

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

P R E S E N T E

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **quince horas con cero minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis**, la suscrita Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 353 párrafo segundo y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 20 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; mediante la presente cédula notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/082/2025** dictado por el Consejo Estatal Electoral, el cual en su parte conducente establece:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Partido Revolucionario Institucional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial Tierra y libertad órgano de difusión de Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, tanto en la página electrónica así como en los estrados físicos de este órgano electoral local.

[...]

Por consiguiente, en este acto se hace constar que la **presente cédula se publica en los estrados físicos y digitales** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE, DOY FE.**

JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**COPIA
CERTIFICADA**

SIN TEXT0

SECRETARY

ADA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El treinta y uno de enero dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante **Acuerdo INE/CG46/2022**, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los POEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
2. **ACUERDO INE/CG616/2022.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** El siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
4. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Liberta", No. 6204, fue publicado el **Acuerdo parlamentario 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.
5. **ACUERDO INE/CG446/2023.** Por otra parte, el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

6. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024, mismo que señala como actividad "Elaborar un documento que determine que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores".

7. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/249/2023.** El día dos de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la cual tendrá por objeto dar seguimiento al desarrollo e implementación del sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los POEL, se estableció que entrará en funciones a partir de la aprobación de dicho acuerdo, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	
Consejero Electoral	Cargo
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	José Enrique Pérez Rodríguez
Isabel Guadarrama Bustamante	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	

Integrantes de la Instancia Interna	
Integrantes	Cargo
José Enrique Pérez Rodríguez	Presidente (a) de la CET
Isabel Guadarrama Bustamante	Integrante
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Integrante
Raquel Hernández Hernández	Secretaría Técnica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

9. **PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprueba su Programa de Trabajo, el cual es presentado al Pleno del CEE, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin el apoyo de un tercero.

11. **PRIMER INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el primer informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

12. **PLAN DE TRABAJO.** En fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el cual es presentado al Pleno del CEE del IMPEPAC, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

13. **SEGUNDO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el segundo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

14. **TERCER INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el tercer informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

18. CUARTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el cuarto informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal "Candidatas y Candidatos, Conóceles", quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	
Consejero Electoral	Cargo
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	José Enrique Pérez Rodríguez
Isabel Guadarrama Bustamante	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	

20. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día 29 de enero de 2024, la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprobó el Prototipo Navegable de dicho Sistema, con la finalidad de dar cumplimiento al punto 8 del artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Procesos Electorales Locales. En dicha sesión el M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, instruyó a la Secretaría Ejecutiva se presentara el Prototipo Navegable ante el CEE en la sesión más próxima.

21. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

En fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue presentado el Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se instruyó al Secretario Ejecutivo remitirlo a la brevedad al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con atención a la Unidad Técnica de Transparencia de dicho órgano electoral nacional.

22. QUINTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el quinto informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por medio del cual adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2024**, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2024**, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

En dicho acuerdo se acordó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Partidos Políticos Nacionales y Locales y a las Coaliciones a través de sus representantes en el Estado de Morelos.

[...]

27. PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ATENCIÓN DEL OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024 EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" un informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.

28. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE CORREGIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en sesión Extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el **sitio de publicaciones y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** en el cual se corrigieron las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, signado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

29. SEXTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada el sexto informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

30. ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES". Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", a la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

32. ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES". Con fecha ocho de marzo del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", al Partido Revolucionario Institucional.

33. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024 AL PARTIDO POLÍTICO. Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el M. En D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinador Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/103/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ATRAVES DE SU REPRESENTANTE ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año 2024.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Sectorial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Redacción de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JUDICIALES Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GOBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GOBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ESTADO DE MORELOS de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que como anexo al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a emitir de que notifique el presente acuerdo, y lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Partidos Políticos Nacionales y Locales y a las Coaliciones a través de sus representantes en el Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Asambleas del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", así como de la Dirección Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos y en su caso la Coordinación de Servicios de Información, a efecto de que se presente a los Institutos Políticos y Organizaciones Acreditadas ante este Instituto respecto de la información de las listas de candidatas y candidatos.

QUINTO. D **MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, EN DONDE SE ELEJERÁN LOS CARGOS DE GOBIERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, entre en vista a parte de la parados en este libro del Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 41, del Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral; notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto, por lo que a 18 de marzo de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL. CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

34. CAPACITACIÓN PARA EL USO DE DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó acabo la capacitación de para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" con la finalidad de que los partidos políticos cumplieran con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024. Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024, mediante el cual notificó a la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024.

Cuernavaca, Mor, a 25 de marzo de 2024.

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
PRESENTE.-**

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, COMO CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL

Página 1 de 3

Teléfono: 773 62 42 60 Dirección: Calle Zapata # 3 Col. Los Paleros, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

En ese sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente a la **Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"** CONFORMADA POR LOS **PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"** al respecto de su candidatura a la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS**, correspondiente a la ciudadana **LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso 1, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

1) Capturar la información en el Sistema en un **plazo máximo de quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un **plazo máximo de quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio la Coalición que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la

Página 2 de 3

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero # 2 Col. Los Petros, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.org.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso e del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estadales Ejecutivos del IMPEPAC
- DC. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- Archivo minutorio

Elabora y Autoriza: Raquel Hernández Hernández

Página 3 de 3

Teléfono: 722 2122 e 2001 Dirección Calle Zapotero N° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

36. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/188/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

37. **SÉPTIMO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el séptimo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024. Con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024, mediante el cual notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024.

Cuernavaca, Mor., a 2 de abril de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JONATHAN EFRÉN MARQUEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.-

Asunto: Se NOTIFICA la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se agrupan los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 30 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Teléfono: 777 3 95 42 00

Dirección Calle Zosima #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



en este sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"** al respecto de las siguientes candidaturas a DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE **MORELOS** de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Categoría	Nombre Candidato
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	JONATHAN EFREN MARQUEZ GODINEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	VICTOR MAN SAUCEDO TAPIA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietario	GONZALA ELEONOR MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Propietario	RIGUEL ZAGAL BAHENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Suplente	JOEL HERNANDEZ ORTIZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	MARITHA PAOLA SANCHEZ OROZCO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	LADRA IOVANNA AVALOS GARRIDO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietario	SILVIAN REYES SALAZAR SANDOVAL
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	JESUS TOLEDANO ESPEJO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Propietario	CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	EDITH VARGAS MUNOZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	GUADALUPE TECUOCIO GUERRERO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Suplente	MARIA DE LA LUZ GERVAICIO ALCALA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Propietario	OGUSTAVO HERNANDEZ ROA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Suplente	PENDIENTE

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f) del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

- 1) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de **quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas

Teléfono: 777 432 47 00

Dirección: Calle Espinoza 10 Col. Los Hornos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



por el OPL.

(...)

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

(...)

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

(...)

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de **publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.**

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento

• Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC

• Lic. Rogelio Hernández Hernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC

• Candidatas, Candidatos

• Lic. Luis Ángel Medina Valiente, Coordinador de Seguimiento Técnico del Servicio de Información y Comunicación, dentro de las oficinas del IMPEPAC

• Candidatos Ordinarios

• Aguas Nuevas

39. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024. Con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, mediante el cual notificó al entonces representante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024.

Cuernavaca, Mor. a 2 de abril de 2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"

PRESENTES.-

Asunto: Se NOTIFICA la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 30 de marzo de 2024, los Consejos Distritales Locales del IMPEPAC, aprobaron el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por medio del presente se NOTIFICA formalmente a la COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", que SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", de acuerdo con la siguiente lista:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero 13 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

DISTRITO	ACUERDO	CATEGORÍA	NOMBRE
I	IMPEPAC/CDE/I/02/2024	PROPIETARIO	OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
I	IMPEPAC/CDE/I/02/2024	SUPLENTE	DAVID ELI ASSETTANI GORDON
II	IMPEPAC/CDE/II/02/2024	PROPIETARIO	ANDREA VALENTINA GUADALUPE GONZALO VEGA
II	IMPEPAC/CDE/II/02/2024	SUPLENTE	MARCELO GUILERMINA CALVO BLANCO
III	IMPEPAC/CDE/III/02/2024	PROPIETARIO	BEATRIZ VICERA ALATRISTE
III	IMPEPAC/CDE/III/02/2024	SUPLENTE	MARIA FERNANDA GARCÍA VICERA
IV	IMPEPAC/CDE/IV/02/2024	PROPIETARIO	ANA BERTHA HARO SANCHEZ
IV	IMPEPAC/CDE/IV/02/2024	SUPLENTE	JOSE GASPAR GARCÍA
V	IMPEPAC/CDE/V/02/2024	PROPIETARIO	JORGE ISRAEL MEADE GONZALEZ
V	IMPEPAC/CDE/V/02/2024	SUPLENTE	JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARQUEZ GODINEZ
VI	IMPEPAC/CDE/VI/02/2024	PROPIETARIO	DANIELA MORALES SANDOVAL
VI	IMPEPAC/CDE/VI/02/2024	SUPLENTE	LEONILA ALVA FRANCO ROSAS
VII	IMPEPAC/CDE/VII/02/2024	PROPIETARIO	MARTÍN GUSTAVO MEJÍA RODRÍGUEZ
VII	IMPEPAC/CDE/VII/02/2024	SUPLENTE	SANTIAGO LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
VIII	IMPEPAC/CDE/VIII/02/2024	PROPIETARIO	EDMUNDO DELGADO MONDRAGÓN
VIII	IMPEPAC/CDE/VIII/02/2024	SUPLENTE	JUAN IVÁN LLAMAS GERVACIO
IX	IMPEPAC/CDE/IX/02/2024	PROPIETARIO	JOHANNA ARIANA CALDERÓN ANDRADE
IX	IMPEPAC/CDE/IX/02/2024	SUPLENTE	ROSALINDA RODRÍGUEZ RINCON
X	IMPEPAC/CDE/X/02/2024	PROPIETARIO	FRANCISCO ERIC SANCHEZ ZAYALA
X	IMPEPAC/CDE/X/02/2024	SUPLENTE	JAI ME BERNARDO GUTIERREZ
XI	IMPEPAC/CDE/XI/02/2024	PROPIETARIO	IVIMEDA ALONSO PLASCENCIA
XI	IMPEPAC/CDE/XI/02/2024	SUPLENTE	AGUIRRE BARTHA DÍAZ
XII	IMPEPAC/CDE/XII/02/2024	PROPIETARIO	JUAN EMILIO SANCHEZ RAMÍREZ
XII	IMPEPAC/CDE/XII/02/2024	SUPLENTE	VILMIN GIVANNI CASTAÑEDA SOLÍS

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual sería lo siguiente:

[...]

Teléfono: 777 3 02 42 05 Dirección: Calle Zootecnia 3 Col. Las Palmas, Querétaro, México Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles
para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Calle Tepalcates 173 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Estado de México. www.impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Sin más, agradezco la atención que sirven brindar al presente.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento

• Consejo y Comisión Ejecutiva del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles"

• Lic. Rosalva Hernández

• Lic. Luis Ángel Insuasti

• Lic. José Ángel Insuasti

• Archivo Histórico

Teléfono: 777 2 62 42 00

Dirección: Calle Zedillo 13 Col. San Felipe, Querétaro, Morelos

Web: www.impepac.mx

40. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024.** Con fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024 mediante el cual notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024.

Cuernavaca, Mor., a 5 de abril de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTES.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

B. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de las siguientes candidaturas **PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, de acuerdo con la **lista anexa en el presente oficio**.

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

Teléfono: 772 9 62 42 00. Dirección: Carretera a Toluca 3450, Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



1) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidato, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva repondrá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirven brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Cómpase de conocimiento:

• Consejeros y Consejeras del Consejo Estatal Electoral

• La Unidad Ejecutiva Permanente del Consejo Estatal Electoral

Candidatos, Candidatas

• Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para la notificación de Sistema "Conóceles"

• Unidades Ejecutivas

• Archivo electrónico

Teléfono: 7773 83 32 00

Dirección: Calle Zedillo No. 8, Col. Los Hornos, Querétaro, México

Web: www.impepac.mx

41. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024, mismo que fue notificado al Partido Político en fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual le hizo del conocimiento el recordatorio para la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



ORCIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024.

Quemavaca, Mor., a 16 de abril de 2024.

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
P R E S E N T E S . -**

Asunto: Recordatorio del plazo para la publicación de información
En el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 BIS, 86 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual preciso lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-1/2024, se le NOTIFICÓ formalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que SE HABILITÓ EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" a partir del día 3 de abril de 2024, al respecto de las candidaturas a DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Asimismo con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

Telefonos: 777 3 52 42 00 Dirección: Carretera Zócalo en la Carretera a Toluca, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.org.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

7) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

1.1

Además, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

1.1

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

1.1

Se hizo de su conocimiento, que el plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el cual concluye el día 17 de abril de 2024.

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 16 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que están brindando al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

• Consejero y Consejera Estatal Secretario y/o Consejera
• UC, Registrales y/o Registradora, para el registro de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles"
• UC, Luis Ángel Rodríguez, para el registro de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para el registro en el Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles"
• Archivo Histórico

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle 2da. de marzo 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

42. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024, mediante el cual le requirió al Partido Revolucionario Institucional, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024.
Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTES.

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clanci Pérez,
Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS,
88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para
el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal
del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso
Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30.- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de
los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los
trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas
independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no
hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo
establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica
de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó la primera verificación el día 22 de abril
de 2024, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro
de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes
al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL son que se enlistan en el anexo único
adjunto al presente oficio y por lo tanto SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE
REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR
Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, por lo que el Sistema

Teléfono: 777 311 40 00 Correo electrónico: cee@impepac.gob.mx Sitio web: www.impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE
ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR
LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA
"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



"Candidatas y Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 a fin de que pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Secciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
ML EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 0 10 42 00 Dirección: Calle Zenteno #3 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

43. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024, mediante el cual le requirió a la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024.
Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".

C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, REPRESENTANTE SUPLENTE
DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS".

PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clancé Pérez,
Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS,
88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para
el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal
del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso
Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30.- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de
los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los
trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas
independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no
hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo
establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica
de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema
"Candidatas y Candidatos Conóceles", realizó la primera verificación el día 22 de abril
de 2024, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro
de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes
al COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" son que se
enistan en el anexo único adjunto al presente oficio y por lo tanto SE REQUIERE AL PARTIDO
POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS

Teléfono: 2773 5242 00 Dirección Calle Zepherino de Cal, Los Prados, Cuernavaca, Morelos Web: www.impegpamx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS. por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 o fin de que pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente

ATENTAMENTE

AL EN D. MANSUR GONZÁLES CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Teléfono: 772 10242100 Dirección: Calle Ejército n. 306, Col. San Mateo, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

44. OCTAVO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el octavo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

45. INFORME SOBRE AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el informe sobre el avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de abril del 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

46. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

47. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024, mediante el cual le requirió al Partido Revolucionario Institucional, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024.
Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Monsur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica

Teléfono: 777 312 4200 Dirección: Calle Zedillo 1173 Col. Lázaro Cárdenas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se **identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que cuentan con **información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos** son las establecidos en el **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será habilitado el día mañana **18 de mayo de 2024** a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el **anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

Sin más, agradezco la atención que siran brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Candidatos de la Coalición:
- Candidatos y Candidatas Estatales Inscripciones 2024
- y/o Inscripciones Ciudadanas Inscripciones 2024
- y/o Inscripciones

Teléfono: 777 5 12 42 00 Oficio en Calle Zapata n.º 120 Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

48. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024.** Con fecha diecisiete de mayo de año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024, mediante el cual le requirió a la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024.
Cuernavaca, Mor, a 17 de mayo de 2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, REPRESENTANTE
SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clancí
Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los
artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y
Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18,
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en
cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario
2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y
verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de
identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas
independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de
los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo
los trabajos de verificación a fin de informar a los PP, sus candidaturas y
candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de
identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o
no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos,
una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica
de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema

Teléfono: 777 9 54 49 00 Dirección: Calle Constituyente 344, Las Ramblas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



"Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", que cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos son las establecidas en el ANEXO ÚNICO adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será **habilitado el día mañana 18 de mayo de 2024** a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 2.4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de cumplimiento:
+ Consejo y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en contra del Partido Revolucionario Institucional; por la probable "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Teléfono: 777 3 45 42 01 Dirección: Calle España #15 Col. Los Patmos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

49. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar que dentro del plazo concedido a la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicha Coalición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 19 de mayo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Clancí Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que, en el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se establece lo siguiente:

[...]

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de los cuentas de acceso proporcionados.

[...]

Por lo que en virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, se notificó vía correo electrónico a través del correo electrónico casopac0582@gmail.com a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, signados por el suscrito, dirigidos al Mtro. Alfredo Ortaño Barrios, Representante de dicha Coalición, mediante los cuales se le requirió lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles".

[...]

Destacando que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024 se le notificó a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" la habilitación del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" por cuanto a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, correspondiente a la Ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, fue notificado la habilitación del Sistema en comento por cuanto a las Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que se enlistaron en dicho oficio.

Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo de 15 días concedido a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, transcurrió de la siguiente manera:

Teléfono 777 352 42 00, Dirección: Carretera a Toluca n° 306, Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024	25-Marzo-2024 19:41 horas	26-Marzo-2024 00:00 horas	09-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024	02-Abril-2024 21:41 horas	03-Abril-2024 00:00 horas	17-Abril-2024 23:59 horas

IV. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se establece lo siguiente:

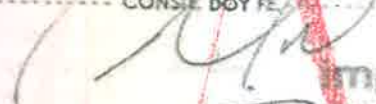
[...]
30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apequen a lo establecido en el artículo 18 de los presente lineamientos una vez identificados.
[...]

V. Por lo que en virtud de los numerales mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios via correo electrónico a través del correo electrónico escara0587@gmail.com, dirigido a: Mtra. Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Votos Locos", a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, siendo entonces que el plazo otorgado en cada oficio fue de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Plazo concedido	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024	24-Abril-2024 21:25 horas	10 días	25-Abril-2024 00:00 horas	25-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024	18-Mayo-2024 12:57 horas	18-Mayo-2024 12:57 horas	18-Mayo-2024 12:57 horas	6-Junio-2024 23:59 horas

Bajo esa inteligencia, siendo las 11 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para mayor constancia legal.

CONSEJO DE FE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 773 352 4300 Dirección: Calle Zuhile # 33 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

50. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024. Con fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024, mediante el cual notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024.

Cuernavaca, Mor. a 22 de mayo de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE PROMETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JONATHAN EFREN MÁRQUEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 15 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

15. En caso de sustituciones, el Secretario Ejecutivo coordinará la habilitación del sistema a las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para la captura de información, a más tardar en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SERCC IMPEPAC, con la finalidad de que sea actualizada la información.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 19 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- "ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/264/2024 E IMPEPAC/CEE/271/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS

Teléfono: 777 3 12 12 00. Dirección: Calle Zapala n° 3 Col. San Rafael, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.”.

En ese sentido, por medio del presente se NOTIFICA formalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que SE HA HABILITADO EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, al respecto de la siguiente candidatura:

Nombre	Carga(s) que se postula	Municipio/Distrito
Petra Hernández Granados	Tercera Propietaria	Tototlán

Asimismo, el numeral 20 del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

20. Cuando se presenten sustituciones, los PP (Partidos Políticos) responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la habilitación del Sistema de la sustitución de la candidatura.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio la Coalición que representa tendrá un plazo de 5 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso e del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador.

Teléfono: 777 562 42 00 Dirección Calle Zootila #2 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.



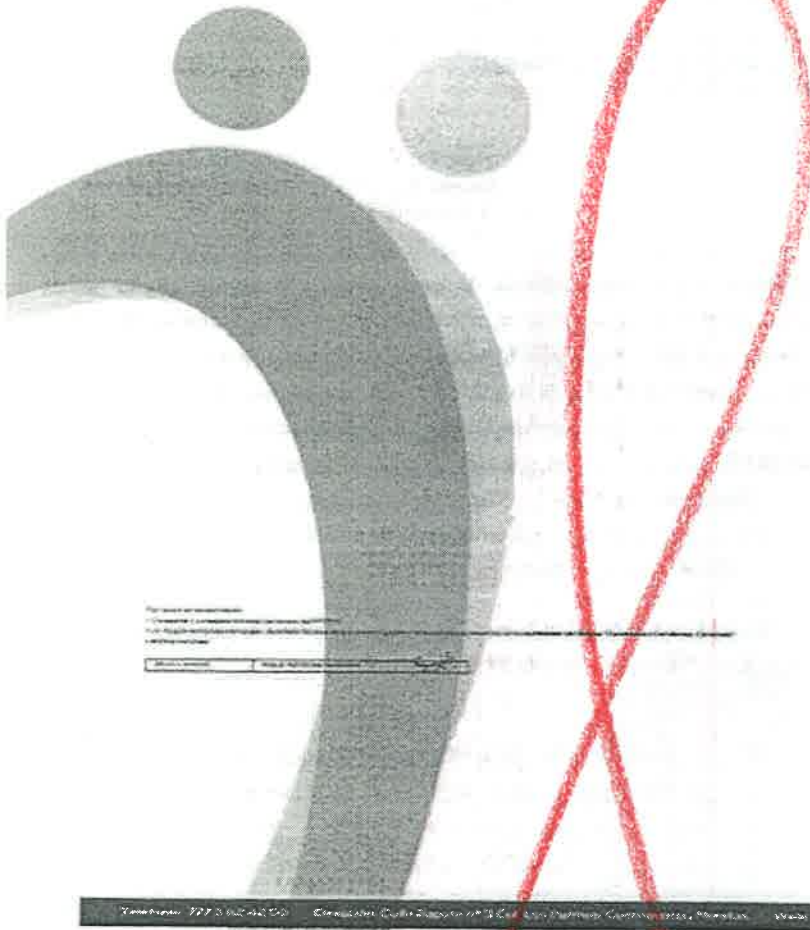
correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirven brindar al presente.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
impepac
Instituto Moreense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



51. NOVENO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el noveno informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

52. INFORME SOBRE AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el informe sobre el avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de mayo del 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

53. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024.** Con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024, mediante el cual notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024.
Cuernavaca, Mor. a 30 de mayo de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE.-

Asunto: Notifica apertura del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Clancé Pérez**, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 35, 88 BIS, 88 TER, 98 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

En ese sentido, me permito señalar que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto celebrada el día 25 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

En esa testura, el inciso I del artículo 16 los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

- 4 Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a

Teléfono: 773 624200 Dirección: Calle Zócalo # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En este contexto, SE INFORMA LA APERTURA DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES para las siguientes candidata y candidatos:

PARTIDO	NOMBRE	CANDIDATURA	MUNICIPIO
Partido Revolucionario Institucional	Aurelio Vázquez Rojas	Tercera Regiduría Suplente	Emiliano Zapata

El cual será habilitado a partir del día 31 DE MAYO DE 2024 Y TENIENDO 5 DÍAS NATURALES para que pueda realizar el llenado de los cuestionarios CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, con la finalidad de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales I y II del artículo 19 de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, los cuales son los siguientes:

- I. Cuestionario curricular: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:
- II. Cuestionario de identidad: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:

[...]
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Concedo de conocimiento:
• Consejo y Comisiones Ejecutivas del IMPEPAC;
• Lic. Rafael Hernández Ramírez, Secretario General de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles";
• Lic. Luis Ángel Valderrama Vázquez, Coordinador de la Unidad Ejecutiva de Servicios de Asesoría y Comunicaciones del IMPEPAC, para la notificación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles";
• Archivo Histórico.

Revisado y aprobado: [Firma]

Teléfono: 777 236 4200 Dirección: Calle 2 de Octubre 17 Col. Los Portales, Cuernavaca, CDMX. Web: www.impepac.mx

54. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024. Con fecha primero de junio del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024, mediante el cual notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024.
Cuernavaca, Mor., a 31 de mayo de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRESENTES.

Asunto: Notificación apertura del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clarici Pérez,
Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en El artículo 98
fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado
de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del
IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo
IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el
Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles" del
Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna
responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

En ese sentido, me permito señalar que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal
Bectoral de este instituto celebrada el día 31 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente
acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL
CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS
IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES
DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE
ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL
2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

En esa testura, el inciso I del artículo 16 los Lineamientos para el uso del Sistema
"Candidatos y Candidatas, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como
obligación de los partidos políticos la siguiente:

- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de
las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a

Teléfono: 772 3 62 43 00. Dirección: Calle Tepalcates # 3 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE
ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: POR
LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA
"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de los cuestionarios de acceso.

En este contexto, SE INFORMA LA APERTURA DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES para los siguientes candidata y candidatos:

PARTIDO	NOMBRE	CANDIDATURA	MUNICIPIO
Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos. Vamos Todos"	Lucero Ochoa Gordillo	Síndico Suplente	Mazatepec

Asimismo, aun cuando los Lineamientos del Sistema señala que se tendrán 5 DÍAS NATURALES para que pueda realizar el llenado de los cuestionarios CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, con la finalidad de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales I y II del artículo 19 de los Lineamientos para el uso del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, sin embargo, derivado a la proximidad de la Jornada Electoral, se le informa que dicho sistema se cerrará a las 23 horas con 59 minutos del día de hoy 1 de junio de 2024.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUE GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con copia de conocimiento:
• Consejero y Consejera Ejecutivos del IMPEPAC
• UC, Miguel Hernández Hernández, Secretario General de la Comisión Ejecutiva Permanente para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
• Lic. Luis Ángel Hernández, Jefe de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Comunicaciones del IMPEPAC, para la notificación del presente
• Archivo IMPEPAC

Sebastián A. Reyes Lic. Miguel Hernández Hernández Miguel

Teléfono: 277 3 62 42 00 Dirección: Calle Zupile nº 2, Col. Las Ramblas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

55. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progres y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

56. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha dos de junio del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar que dentro del plazo concedido al Partido Revolucionario Institucional, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados al Partido Político.



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 20 minutos del día 02 de junio de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que, en el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se establece lo siguiente:

[...]

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designados de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de los cuentas de acceso proporcionados.

[...]

- II. Por lo que en virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, se notifica vía correo electrónico a través de los correos electrónicos: rosierprimer@gmail.com y rosierprimer@gmail.com, al Partido Revolucionario Institucional, los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, signados por el suscrito, dirigidos al C. Daniel Acosta Gervacio y C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, Representante Propietario y Representante Suplente de dicho partido, respectivamente; mediante los cuales se le requirió lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Destacando que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 se le notificó al Partido Revolucionario Institucional la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" por cuanto a las Candidaturas o Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Morelos indicadas en el oficio de referencia; y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, fue notificado la habilitación del Sistema en comento por cuanto a las Candidaturas para Ayuntamientos en el Estado de Morelos que se enlistaron en dicho oficio.

III. De igual forma se hace constar que, relativo a los oficios referidos con anterioridad se notificó vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024, signado por el suscrito, dirigido al C. Daniel Acosta Gervacio y C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, Representante Propietario y Representante Suplente de dicho partido, respectivamente; mediante el cual se notificó lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles", el cual concluye el día 17 de abril de 2024.

[...]

IV. Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo de 15 días concedido al Partido Revolucionario Institucional, mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, transcurrió de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Inicio de plazo	Término de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024	02-Abril-2024 20:13 horas	03-Abril-2024	17-Abril-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024	05-Abril-2024 21:56 horas	06-Abril-2024	20-Abril-2024

V. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024, se establece lo siguiente:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presente Lineamientos una vez identificados.

[...]

Vi. Por lo que en virtud de los numerados mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios vía correo electrónico a través de los correos electrónicos toplesnmar@gmail.com, jemgmx@gmail.com y acostagervacio007@gmail.com, dirigidos a C. Daniel Acosta Gervacio y C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, Representante Propietario y Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se **concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, siendo entonces que el plazo transcurrido en cada oficio fue de la siguiente manera:**

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Plazo concedido	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024	24-Abril-2024 22:14 horas	01 día	25-Abril-2024 00:00 horas	25-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024	18-Mayo-2024 11:45 horas	01 día	18-Mayo-2024 00:00 horas	18-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3148-8/2024	22-Mayo-2024 20:01 horas	05 días	23-Mayo-2024 00:00 horas	27-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024	30-Mayo-2024 13:35 horas	HASTA EL 01-Junio-2024 23:59 horas	31-Mayo-2024 00:00 horas	HASTA EL 01-Junio-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024	01-Junio-2024 21:51 horas	HASTA EL 01-Junio-2024 23:59 horas	01-Junio-2024 21:51 horas	HASTA EL 01-Junio-2024 23:59 horas

Bajo esa inteligencia, siendo las 09 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para mayor constancia legal.

CONSTE DOY FE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

57. **DÉCIMO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el décimo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

58. **PRESENTACIÓN DE INFORME.** Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."**

59. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024.** Con fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/549/2024**, en el que se ordenó dar inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, así como el numeral 40, del proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; (lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y/o de identidad, respecto de diversas candidaturas.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS".**

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

60. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro se le hizo de su conocimiento el acuerdo **IMPEPAC/CEE/549/2024**, al Partido Político Revolucionario Institucional, por medio del correo electrónico.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

000048

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/549/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Olmedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

Teléfono: 773 62 42 00 Dirección: Carretera Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el inicio de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 15, inciso ej. del anexo 24.2 del Reglamento de Becaciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** notifique el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS"**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al partido político "Partido Revolucionario Institucional" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

ATENTAMENTE

C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS

ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 7773624200

Dirección: Calle Zepateh 93 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

000049

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: domingo, 22 de septiembre de 2024 03:27 p. m.
Para: 'ropleprimor@gmail.com'; 'jemgm@gmail.com'
Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024
Datos adjuntos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PRI.PDF; A-549-5-E-13-09-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO
ACUERDO: IMPEPAC/CEE/549/2024
AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Suscrito C. Abraham Gutiérrez Omedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de México; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 13, inciso ej. del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conocéles"** para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conocéles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS"**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al partido político "**Partido Revolucionario Institucional**" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024. **LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**

CONSTE.

ATENTAMENTE

C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Impe
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

in.
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

61. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2024.** Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual se determinó la conclusión de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

62. **CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se les realizó la certificación de plazo respecto de la notificación al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, sin que se desprenda del mismo que hubiere interpuesto medio de impugnación, por lo que dicho acuerdo se encuentra firme.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS

IMPEPAC/CEE/549/2024 IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el suscrito M. en D. Mansur González Clancé Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

1. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se les realizó la notificación a los Partidos Políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos mencionados, el contenido de los acuerdos mencionados en líneas anteriores:

2. De conformidad con lo anterior, se realizaron la notificaciones electrónicas a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

Nº	Número de Acuerdo	Partido Político a quien se Requirió	Fecha de notificación
1.	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22-SEPTIEMBRE-2024
2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	22-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024

Teléfono: 7721 624400 Dirección: Calle Zapotlán 3 Col. Los Polos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Recibí
22/09/2024
12:42h

[Handwritten signature]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO	22-SEPTIEMBRE-2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICIÓN ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	22-SEPTIEMBRE-2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICIÓN ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	22-SEPTIEMBRE-2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	22-SEPTIEMBRE-2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICIÓN ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024
12.	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICIÓN ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024
13.	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	22-SEPTIEMBRE-2024
14.	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICIÓN ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024
15.	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	22-SEPTIEMBRE-2024
16.	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICIÓN ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE-2024

II. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, el término de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

Nº.	Número de Acuerdo	Partido Político, autoridad Reclamante	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	26-SEPTIEMBRE-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	26-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	26-SEPTIEMBRE-2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	26-SEPTIEMBRE-2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-SEPTIEMBRE-2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
12.	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
13.	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	26-SEPTIEMBRE-2024
14.	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
15.	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
16.	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- IV. En respuesta a los acuerdos antes citados, se recibieron los siguientes oficios de cumplimiento por parte de los institutos políticos, que a continuación se citan:

Nº	Número de Acuerdo	Documento con el que se da cumplimiento	Fecha de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	IMPEPAC/CEE/557/2024	Oficio Presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano	30/01/24	25 Septiembre 2024 21:47 P.M.

En virtud de lo antes expuesto se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, remitió escrito con relación a dicho acuerdo.

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación de los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, mismos que fueron dirigidos a los partidos políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando al suscribo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE, DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE IMPEPAC

63. REMISIÓN DE MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/528/2024. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica, remitió el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024 a la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva por medio del cual remite los documentos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

64. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en el que se requirió diversa información a la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y a la Dirección de Organización y Partidos Políticos.

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **uno de octubre de dos mil veinticuatro**, se remitió a la oficina de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el memorando **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024**, firmado por la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fe** -----

Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el memorando **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024**, firmado por la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, y por remitidas las documentales que refiere.

Ahora bien, del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, se desprende que se remite a esta coordinación de lo contencioso electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por medio del cual en su punto de acuerdo, segundo, se instruye lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del acuerdo de mérito se instruye el inicio de un Procedimiento Ordinario sancionador, en contra del **Partido Político Revolucionario Institucional**, en razón de haber incumplido la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos.

En ese tenor no debe pasar por alto que la ley contempla los presupuestos, materia de la supuesta conducta atribuida al Partido Político Revolucionario Institucional, a saber:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos. Las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

[...]

Artículo 4. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

[...]

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OP.
 - f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
 - g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
 - h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.
- En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.
- Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
 - j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
 - k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
 - l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
 - m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema [...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

5. El Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se desarrollara de manera conjunta con el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, con la finalidad de eficientar los trabajos, en ese sentido, será denominado **SERCC_IMPEPAC**.

6. En este contexto el usuario y contraseña, que serán generados por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, y notificados por parte de la Secretaría Ejecutiva a las personas designadas por los partidos políticos, servirán para acceder al **SERCC_IMPEPAC** que contendrá tanto el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, como el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles; en ese sentido, los partidos políticos notificarán al IMPEPAC, los nombres y datos de contacto de las personas que además de registrar candidaturas, fungirán como responsables de supervisión y validación de la información del Sistema Conóceles.

7. Los plazos en los que los partidos políticos deberán designar a las personas responsables del manejar del **SERCC_IMPEPAC**, serán determinados en los Lineamientos de Registro respectivos, lo cual en cualquier caso, deberá ser previo el inicio del periodo de campañas.

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

9. El Sistema Conóceles permitirá la captura de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

11. Las personas responsables designadas serán responsables de la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

12. Las personas responsables designadas para la alimentación del Sistema por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

13. Los PP, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

14. El Sistema Conóceles, registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

15. En caso de sustituciones, el Secretario Ejecutivo coordinará la habilitación del sistema a las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para la captura de información, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SERCC_IMPEPAC, con la finalidad de que sea actualizada la información.

[...]

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección de popular del proceso electoral 2023-2024

[...]

Artículo 8. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de quienes integren las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

Asimismo los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se encuentran constreñidos a cargar los datos de sus candidaturas (incluyendo personas que se auto adscriben indígenas y las personas pertenecientes a grupos vulnerables) en el sistema de "Candidatas y

Candidatos Conóceles" se realizará con forme al proceso técnico operativo aprobado por el Pleno del CEE del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023 y en los términos de lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

referente a los lineamientos para el uso del sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales aprobado mediante acuerdo INE/CG616/2022.

...

Artículo 37. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 a través del SERCC, se sujetará a las etapas siguientes:

- i. Creación de administrador y contraseña;
- ii. Registro de candidatos; y
- iii. Aprobación de registros.

El IMPEPAC, proporcionará asistencia técnica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el uso de la herramienta informática durante toda la etapa de registro.

El USUARIOS y CONTRASEÑAS, asignada a los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes, también permitirá el acceso al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", implementado por este instituto.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables.

[...]

En ese orden tomando en consideración los hechos denunciados y el carácter del partido político denunciado, esto es que se trata de un partido político local, se concluye que es competencia de este Instituto Electoral Local, conocer y sustanciar el mismo conforme al régimen sancionador aplicable.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el consejo estatal electoral, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, se advierte que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento ordinario sancionador, en ese tenor previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del presente expediente; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, 11, fracción III, 41, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local; se determina:

- 1) Que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**
 - a) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

- b) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos", para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas, para diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad, de las fórmulas de presidencias y sindicaturas que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas.
- c) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, derivado de lo aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023.
- d) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- e) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- f) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.
- g) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2024, relativo a la solicitud de registro de la Ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, como candidata al cargo de Gubernatura del Estado de Morelos, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- h) Copia certificada del OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, consistente en el informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.
- i) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

2) Se ordena requerir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**; de conformidad con lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/282/2023**, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:

- a) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- b) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- c) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- d) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- e) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- f) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- g) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- h) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- i) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- j) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- k) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- l) Acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Revolucionario Institucional, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por otra parte, dentro del plazo concedido, se requiere remita copia certificada del:

- a) **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

"CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."; presentado el nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC.

3. Se ordena girar oficio a la **Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a partir de la recepción del oficio respectivo, remita lo siguiente:

- Acuse de la entrega de cuenta única de acceso al Sistema Estatal de "Candidatas y Candidatos Conóceles", de fecha 8 de marzo de 2024, del Partido Revolucionario Institucional.

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, **con el apercibimiento** para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

CUARTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

QUINTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Autoridad requerida	OFICIO	Fecha de notificación
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024	03-10-2024 a las 11:32 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024	03-10-2024 a las 11:33 horas

65. **RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/UT/510/2024.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/UT/510/2024**, **signado por la** entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024.

66. **RECEPCION DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2398/2024.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2398/2024**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024.

67. **ACUERDO QUE CERTIFICA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

Cuernavaca, Morelos a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro; al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; transcurrieron de la manera siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Autoridad requerida	Fecha de notificación	Fecha en que comenzó a transcurrir el plazo	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de respuesta
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	03-10-2024 a las 11:37 horas	04-10-2024	08-10-2024	04-10-2024 a las 18:29 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	03-10-2024 a las 11:38 horas	04-10-2024	08-10-2024	04-10-2024 a las 11:04 horas

Lo anterior tomando en cuenta que al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo respectivamente, y ser inhábiles; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

Certificación. Asimismo hago constar que dentro del plazo comprendido del cuatro al ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; presentaron los documentos siguientes:

Autoridad requerida	Fecha de respuesta	Número de oficio	Anexos
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	04-10-2024 a las 18:29 horas	IMPEPAC/DEOYPP/JAB V/2398/2024	1. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. 2. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y	04-10-2024 a las 11:04 horas	IMPEPAC/UT/510/2024	Un medio magnético, que contiene los archivos en formatos PDF, siguientes: 1. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024

Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PQS/004/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Autoridad requerida	Fecha respuesta	de	Número de oficio	Anexos
Candidatos, Conóceles"				2. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024 3. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024 4. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024 5. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024 6. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024. 7. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024 8. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024. 9. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024 10. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024 11. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024 12. Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO" Así como los escritos, siguientes: 1. Un escrito identificado con el número de folio 002318, recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro. 2. Un escrito identificado con el número de folio 002538, recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/510/2024, refiere que en lo relativo a la solicitud del acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Revolucionario Institucional, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; no cuenta con dicha documentación ya que no cuenta con facultades para ello. **Conste. Doy fe.**---

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2398/2024 e IMPEPAC/UT/510/2024, signados por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos y la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; respectivamente, así como los anexos descritos y derivado de ello se ordena glosarlos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y en su caso surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/510/2024; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena **incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- m) Copia certificada del acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Revolucionario Institucional, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

[...]

68. TURNO DE PROYECTO. Con fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5648/2024**, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

69. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024. Con fecha diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se firmó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

70. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos la admisión del presente asunto.

71. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante el cual se cambió la hora de la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

72. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el inicio de oficio y admisión del presente asunto.

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS"**.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

73. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI). Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este órgano comicial, procedió a emplazar al Partido Revolucionario Institucional.

74. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certificó el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar la queja; así mismo hizo constar que el Partido Revolucionario Institucional, no dio contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador, dentro del plazo legal de 5 días derivado de ello, procedió a dictar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

acuerdo en términos del artículo 53, primer párrafo, y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, haciendo constar que por cuanto al denunciado, no ofertó medios de prueba; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas, para el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro a las catorce horas con cero minutos.

Finalmente se ordenó notificar al denunciado, conforme a derecho.

75. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a notificar el acuerdo de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, a la parte denunciada.

76. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro previo a llevarse a cabo la audiencia de pruebas, se tuvo por recibido el escrito identificado con el número de folio 009736, suscrito por el C. Daniel Acosta Gervacio, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, en el cual manifestó que eran **inexistentes**, las omisiones acciones, conductas y hechos que se le pretenden atribuir al Partido revolucionario Institucional, asimismo menciona que resultaban **frívolas**, las manifestaciones de la denunciante, por que como se advierte de la simple lectura de las constancias de autos del expediente en que se comparece, no existe la participación dolosa del partido referido, por lo que concluyo manifestando que son **inoperantes**, sus argumentos de agravio en razón de que no existe un anexo causal entre los hechos que denuncia y alguna conducta dolosa desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, asimismo en el escrito de referencia, pretendió oponer defensas y excepciones, así como las pruebas consistentes en Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana; así como la técnica derivada del contenido del link a que hizo alusión.

Respecto al escrito del Representante del Partido Revolucionario, la Secretaría Ejecutivo dicto acuerdo en la etapa de audiencia de pruebas, en el que se abordan cada uno de sus planteamientos.

77. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. Que el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas en el presente Procecimiento Ordinario Sancionador, misma a la que si compareció el partido denunciado, lo cual fue certificado al inicio de la diligencia.

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PO5/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordenó notificar el mismo al partido denunciado, debido a su incomparecencia.

Cabe destacar que, en lo referente a las pruebas, se hizo constar que el partido denunciado, ofertó medios de prueba, ahora bien por las cuantas probanzas ofertadas en el escrito de cuenta, se le dijo al Partido Revolucionario Institucional que a lo acordado en la fracción cuarta inciso A) del acuerdo de fecha siete de noviembre, ya que no nos encontrábamos en la etapa correspondiente para ofrecer pruebas.

Respecto de las pruebas recibidas por ese órgano comicial se admitieron las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico al Partido Revolucionario Institucional.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de radicación de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
13. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

14. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, cprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
15. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
19. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
20. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
21. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
22. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/510/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
23. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en un medio magnético que contiene los archivos en formatos PDF, los siguientes: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024 , Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024. Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", Así como los escritos, siguientes: Un escrito identificado con el número de folio 002318, recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Un escrito identificado con el número de folio 002538, recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
24. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
25. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
26. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
27. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de recibo del correo en donde se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
28. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha dos de junio de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

29. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
30. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
31. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
32. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de notificación al Partido Revolucionario, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

78. NOTIFICACIÓN DE VISTA. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional quedo por notificado por medio de su representante el C. Daniel Acosta Gervacio, ya que estuvo presente en la audiencia de pruebas, comenzando a transcurrir el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación hecha, para que rindieran sus alegatos, en terminos del artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

79. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva, el escrito identificado con el número de folio 009799, suscrito por el C. Daniel Acosta Gervacio, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual presentó alegatos en el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.

80. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA. Que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado al Partido Revolucionario Institucional, haciendo constar la recepción del escrito identificado con el número de folio 009799, signado por el C. Daniel Acosta Gervacio, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

81. TURNO DE PROYECTO. Con fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6187/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

82. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1213/2024. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1213/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

83. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos la resolución del presente asunto.

84. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó el proyecto de acuerdo que resolvía el procedimiento ordinario sancionador con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024.

85. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, se sometió a consideración el proyecto de acuerdo relativo a la resolución del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, el cual a consideración de los integrantes del Pleno del Consejo no fue aprobado por unanimidad, para lo cual se instruyó devolver las constancias al área correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo.

86. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

Cuernavaca, Morelos a 19 de diciembre de 2024

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, derivado de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada en esta misma fecha y a efecto de verificar las acciones, diligencias y en su caso los trámites necesarios para la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, con fundamento en el artículo 11 fracción III del reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento ordinario sancionador, tiene a bien emitir el presente acuerdo **regulatorio**, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador.

Derivado del acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/549/2024 a través del cual se establece el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, señalando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS".**

[...]

Lo anterior, toda vez que el **Partido Político Revolucionario Institucional**, **cumplió con el 88.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", esto es así puesto que no publicaron la información respecto de los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR ANTONIO GENIS CARRILLO	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ADRIANA MONTERRAT BUSTOS SALAZAR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
HUGO GABRIEL VILLEGAS JUAREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DAVID ZACAPU VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIZA URBINA ZALDIVAR	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALONDRA ADRIANA JUAREZ NERI	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE JUAN TLATELPA BELTRAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANEY VIEYRA MENDOZA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS URIOSTEGUI ROLDAN	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YAIR OMAR ANZURES TORRES	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ANTONIO HERRERA MARTINEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCELINA GUADALUPE MENDOZA LUNA	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CONCEPCION VALLE ROMAN	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA GONZALEZ PEDROZA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL DAVID HERNANDEZ ALBARRAN	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
SAMUEL ESPIN HERNANDEZ	SUPLENTE A 5ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIDIA ROSAURA SANTOYO CASTRO	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTURO FLORES SOLANO	SUPLENTE A 9ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS DANIEL GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE A 11ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARQUINA MARIAS	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDWARD ALEXIS SOTO SOLIS	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SALMA FERNANDA SOTELO VILLA	SUPLENTE A 8ª REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIS IRANIA VICERA FLORES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELVIRA GARCIA BRITO	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE TEMIXCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Así mismo, el partido en cita, integrante de la Coalición denominada “Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos”, incumplió con la obligación de capturar la información como a continuación se muestra:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LETICIA CARRILLO AVILA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARTIN TOLEDO GARCIA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MIACATLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS CORIA ORTIZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE MIACATLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ		PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
TOMASA PALMAS CHAVELAS	PROPIETARIO DE SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEMA GUADALUPE ROMERO ARTEAGA	SUPLENTE DE SINDICATURA DE TEPOZTLAN	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO BARAJAS MARTINEZ	SUPLENTE DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEGALA	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA SERVIN MEJIA VILLEGAS	SUPLENTE DE SINDICATURA DE TLAQUILTENANGO	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA MONTESINOS GRANADOS	SUPLENTE DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOLAPAN	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" cumplió con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sin embargo, mediante acuerdo de inicio de oficio y admisión del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024 aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en fecha dieciocho de octubre de la presente anualidad, se observa que únicamente se pronunció por cuanto al cumplimiento del 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por cuanto a la Coalición "dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", pero no así en torno al cumplimiento del 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", que de manera individual le correspondía realizar al Partido Revolucionario Institucional.

En razón de ello esta Secretaría acuerda:

PRIMERO. Con fundamento artículo 93 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del precepto legal 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y arábigo 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo procedente es **dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro**, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

SEGUNDO. Por otro lado se ordena elaborar el proyecto de acuerdo respectivo a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano electoral, para su determinación conducente, para lo cual deberá tomarse en cuenta a cabalidad lo ordenado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024.

NOTIFÍQUESE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivares, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

Lo anterior le fue notificado al Partido Revolucionario Institucional, mediante cedula de notificación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

87. ACUERDO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, emitió un acuerdo, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite de manera **COMPLEMENTARIA** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al Partido Político Revolucionario Institucional, en el domicilio que se tenga registrado ante este instituto, corriéndole traslado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

[...]

En dicho acuerdo se precisó:

[...]

no pasa desapercibido para esta Comisión que la Secretaría Ejecutiva, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitió un acuerdo en el cual señaló que con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del precepto legal 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y arábigo 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo procedente era dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

Sin embargo, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y con base en la atribuciones que le otorga el artículo 11 fracción II, del artículo 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estima que no debe dejarse insubsistente el acuerdo emitido como admisión por esta autoridad, atendiendo el principio de no poder revocar sus propias determinaciones, por no haber sido impugnado y se hubiere resuelto su revocación; como consecuencia de lo anterior contrario a lo que se estableció en el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, al subsistir el citado acuerdo de la Comisión de Quejas resultan válidas las subsecuentes actuaciones, es decir que adquieren validez todos los actos jurídicos generados posteriores al acuerdo de admisión de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

De ahí que bajo un análisis se considera que lo procedente es llevar a cabo una regularización y reposición del procedimiento para subsanar la irregularidad y únicamente emitir un pronunciamiento respecto a la conducta que faltó atribuirle al partido Revolucionaria Institucional y determinar su admisión para llevar a cabo el emplazamiento de manera completa y congruente, lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 95 párrafo tercero del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del numeral 382 del Código Electoral local, al no afectar el contenido o esencia de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024.

Es ese sentido esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, atendiendo a la irregularidad procesal expuesta en la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, estima conveniente regularizar y/o reponer el procedimiento ordinario sancionador a efecto de emitir un acuerdo complementario para adicionar la omisión en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional en cual fue debidamente precisado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, lo anterior, sin tomar en consideración el acuerdo de regularización emitido por la Secretaría Ejecutiva, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, puesto que se ha estimado que lo correcto es regularizar el procedimiento para que esta comisión se pronuncie respecto a la parte que falta para atribuirle como conducta infractora.

Es decir dejar subsistente el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, y emitir pronunciamiento respecto del **Partido Político Revolucionario Institucional**, el cual incumplió con la obligación de capturar la información de candidatos que formaron parte de la Coalición denominada **"Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"**, como a continuación se muestra:

(...)

88. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI). Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral de este órgano comicial, procedió a emplazar al Partido Revolucionario Institucional.

89. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio siguiente: ---

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATOS Y CANDIDATOS, CONÓCELOS".

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024

QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DENUNGIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

EN ATENCIÓN A:

Dr. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

M. en D. Laura Guadalupe Flores Sánchez, promoviendo en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, personalidad e interés jurídico que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa Autoridad Administrativa Local Electoral y por ser un hecho público y notorio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en calle Amacuzac, número 204, colonia Vista Hermosa, 62283, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

En atención a la cédula de emplazamiento de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, ante esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y Consejo Estatal Electoral, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que estando dentro del término legal concedido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula de notificación personal y traslado, con la documentación que se acompañó en fecha veinte de enero del año en curso, y que se notificó a mi representada, vengo a dar contestación a la IMPROCEDENTE, INFUNDADA E ILEGAL denuncia interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, en este Procedimiento Ordinario Sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Previo a la contestación y AD CATELAM se ejerce la presente contestación bajo el presupuesto de la inconstitucionalidad de las diversas actuaciones con violaciones constitucionales y legales emanadas tanto de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas como del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acreditadas en la instrumental de actuaciones del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024 y del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024.

Oponiendo desde este momento las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

A).- Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a la certeza y legalidad por la **FALTA DE FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN** en franca contravención a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024 quien fundamentó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional:

"XV. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral. ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..."

(foja 043 vuelta y/o 047, vuelta, Página 86 de 93 del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024), con apoyo en una fracción (XLIII) que carece de fundamentación del artículo 78 (del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos), para este procedimiento, violándose los principios de legalidad, objetividad y certeza, por el Consejo Estatal Electoral, lo que representa la flagrante violación del artículo 128 Constitucional Federal² que les ordena actuar en apego a la Constitución Federal y a las Leyes establecidas.

En consecuencia la orden del inicio del procedimiento ordinario sancionador carece de la debida legalidad al no estar fundado, ya que el dispositivo invocado se refiere a cuestión diversa, que al inicio de un procedimiento de esta naturaleza, por tanto no existe fundamento para la molestia a mí representada, puesto que no estamos en un caso de, vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos

¹ Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes: {...}

XIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código; {...}

² Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tiene aplicación mutatis mutandis, el siguiente criterio de interpretación jurisdiccional:

Jurisprudencia 7/2007

Herminio Quiñones Osorio y otro

VS

LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Notas: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

B). - Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a la certeza y legalidad por la **FALTA DE FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN** en franca contravención a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma carece de fundamentación la existencia de dos acuerdos:

El acuerdo de fecha **9 de enero de 2025**, que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se admite el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, que ordenó de oficio el Consejo Estatal Electoral derivado del acuerdo IMPEPAC/CE/549/2024, aprobado el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, en contra del partido político Revolucionario Institucional por la probable "omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" En efecto, de la lectura del referido acuerdo, se analiza en primer término el CONSIDERANDO

:" **TERCERO. Cuestión previa.** Es conveniente precisar que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas que con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se celebró sesión extraordinaria en la cual se aprobó por primera ocasión la admisión del procedimiento que ocupa, al determinarse: **ACUERDO. PRIMERO...** (...), **SEGUNDO.** Se inicia de oficio y admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo... **TERCERO...**(...) Derivado de lo anterior dicho procedimiento se tramita (SIC) en todas y cada una de sus etapas turnándose el proyecto de resolución a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y en sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro se aprobó la propuesta que proponía la acreditación de la infracción e imponer una sanción consistente en una amonestación pública instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, turnarla a consideración del Consejo Estatal del IMPEPAC. En razón de ello, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del IMPEPAC, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el proyecto de acuerdo no se aprobó al advertir que en el acuerdo admisorio de fecha dieciocho de octubre del año

4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

pasado falta (sic) precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", ya que únicamente se aludió sobre la omisión de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad ..."

Efectivamente del análisis se desprende que se inició el improcedente "Procedimiento Ordinario Sancionador" en contra del partido Revolucionario Institucional en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, identificándose el procedimiento bajo el número de acuerdo IMPEPAC/CE/549/2024, en donde se practicaron todas y cada una de las diligencias procedentes, se llevó a cabo el desahogo de pruebas, e inclusive se declaró cerrada la instrucción y la investigación, presentándose los alegatos respectivos; sin embargo, el proyecto de resolución no se aprobó porque en el acuerdo admisorio del 18 de octubre de dos mil veinticuatro faltó precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el partido Revolucionario Institucional, es decir que la acción intentada por la parte quejosa, de oficio, o sea el propio Consejo Estatal Electoral, su solicitud de procedencia para llevar a cabo el procedimiento ordinario sancionador en contra del multicitado partido NO FUE ACREDITADA.

Es decir que los motivos que dieron inicio a dicho procedimiento ordinario sancionador no se encontraban debidamente definidos, ya que como la propia autoridad lo afirmó "...faltó precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el partido Revolucionario Institucional...". Dándole oportunidad a la parte denunciante de oficio, de volver a rehacer, corregir, ampliar, aumentar, extender, los hechos o afirmaciones constitutivos y que son el sustento de su queja, lo que es contrario a los principios de imparcialidad, certeza, debido proceso y legalidad del procedimiento electoral. Llevándose a cabo un segundo acuerdo, es decir por segunda ocasión se admite el procedimiento que nos ocupa. Concluyendo que en ningún precepto o fundamento legal se encuentra un artículo o numeral que permita o faculte a la autoridad, en este caso autoridad electoral, para que pueda admitir un asunto a trámite por primera ocasión, segunda ocasión o más ocasiones, por lo que se afirma existe una falta de procedibilidad en el presente asunto, violándose el principio constitucional "Non bis in idem", consagrado en el artículo 22 Constitucional Federal.

Tiene aplicación mutatis mutandis, el siguiente criterio de interpretación jurisdiccional:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021469
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común, Penal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tesis: I.3o.P.72 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2573

Tipo: Aislada

EXTRADICIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA ORDEN RELATIVA PROCEDE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL SUJETO RECLAMADO A EFECTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO ÉSTE NO HAYA OPUESTO EXCEPCIONES, SI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTE UN RIESGO REAL Y PROBABLE DE UNA INMINENTE VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM EN SUS DOS VERTIENTES (SUSTANTIVA Y ADJETIVA).

Si bien de la interpretación del artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional, se advierte que el sujeto reclamado y su defensa tienen la carga procesal de oponer excepciones y ofrecer las pruebas conducentes para acreditarlas, lo cierto es que de la interpretación sistemática de la fracción I de dicho precepto, en relación con los diversos 27, párrafo segundo y 7, fracción I, de esa legislación, se concluye que de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de dicha ley a falta de aquél, no debe concederse, lo que implica que ésta es improcedente cuando de llevarla a cabo se vulnera el derecho fundamental non bis in idem, lo cual es incluso materia de estudio oficioso por parte del Juez instructor. Esto obedece, como lo ha definido nuestro Máximo Tribunal, a que el solo hecho de que un Estado requirente haga la solicitud a otro (requerido), es insuficiente para que la persona sea entregada, pues dicha solicitud puede ser satisfecha o no por el Estado requerido, en razón del cumplimiento de las normas constitucionales o legales, así como en atención a las obligaciones pactadas en los tratados y convenios internacionales en la materia. Ahora bien, si en un procedimiento se concede al reclamado el plazo legal para oponer excepciones sin que éste realice manifestación alguna o, incluso, haga patente su voluntad de ser extraditado y, posteriormente, ante la promoción de un juicio de amparo contra la orden de extradición, el órgano de control constitucional advierta la existencia de un riesgo real y altamente probable de que sufrirá violaciones inminentes y evidentes a dicho derecho en el país requirente, ante el deber de prevención del Estado Mexicano, el cual, además, se encuentra sujeto al marco nacional e internacional de los derechos humanos y su irrestricto respeto, procede conceder la protección constitucional a efecto de reponer el procedimiento de extradición, para que se incorpore al proceso el dato correspondiente y, una vez hecho lo anterior, el Juez de control pueda emitir su opinión y, eventualmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores se pronuncie de forma definitiva en relación con la petición de extradición, salvaguardando los derechos fundamentales del reclamado. Lo anterior, aun cuando se trate de una petición de extradición a fin de someterlo a proceso, pues ese derecho fundamental no sólo implica que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta (vertiente sustantiva-material), sino que también protege que nadie debe ser juzgado o procesado dos veces por el mismo hecho (vertiente adjetiva-procesal). Razonar de forma contraria podría, incluso, generar responsabilidad internacional para el Estado Mexicano.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 191/2018. 21 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Medécigo Rodríguez. Secretario: Fredy Emmanuel Ayala Torres.

6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

C). Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión por la **FALTA DE MOTIVACIÓN, LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA**, consistente en la violación a los principios de igualdad ante la ley, la carencia de fundamentación, la falta de tipicidad, la presunción de inocencia y el de igualdad procesal ante la ley, ya que del mismo considerando TERCERO, últimos dos párrafos que a la letra dicen:

“...Resultando que la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos”, cumplió únicamente con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. De ahí que la presente determinación debe abocarse a la admisión COMPLEMENTARIA del auto de admisión del dieciocho de octubre del año pasado respecto a la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos”, por cuanto hace al Partido de la Revolucionario Institucional

Existe una falta de fundamentación legal, que implica la violación al debido proceso a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del presente procedimiento, toda vez que de los acuerdos IMPEPAC/CE/549/2024, que intenta resolver indebidamente el acto de las omisiones y mediante una “admisión complementaria” sin fundamento, da paso al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, lo que implica la violación del principio constitucional “non bis in idem”, ya que contienen los mismos hechos, resultandos, las mismas consideraciones, pero el primero bajo la forma de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** y el segundo bajo la figura de UN **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR “COMPLEMENTARIO”**, éste último también sin que se encuentre FUNDAMENTADO, MOTIVADO, NI SUSTENTADO en legislación alguna, pues no tiene base en articulado o numeral que faculte su aplicación “COMPLEMENTARIA”, y mucho menos que se encuentre plenamente identificado en la legislación electoral, ya que en ninguna disposición reglamentaria existe el Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario, por tanto carece de todo sustento legal el referido procedimiento complementario.

Abundando en lo anterior, la determinación que se combate manda la admisión COMPLEMENTARIA del auto de admisión del dieciocho de octubre del año pasado respecto a la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos”, por cuanto hace al Partido de la Revolucionario Institucional, sin que exista el partido a que hace referencia “Partido de la Revolucionario Institucional, por lo que ordena la admisión complementaria a un partido que no es el Revolucionario Institucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

Por cuanto a la tipicidad, es de analizarse que debemos considerar que la valoración de la sanción debe partir de un grado de culpabilidad mínima y ésta irá aumentando conforme se acrediten circunstancias que revelen un grado mayor de reprochabilidad de la culpa o responsabilidad del supuesto infractor, para facilitar la motivación de la individualización de la pena, debiéndose establecer grados o puntos precisos y concretos de un cuadro que contenga los diversos factores a evaluar, a partir de los cuales se permita al juzgador, con base en los datos conseguidos, la obtención más objetiva de un índice de reprochabilidad de la culpa, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de individualizar la sanción.

Por consiguiente, las conductas punibles deben estar previstas en la ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, por lo que, si la disposición tachada de inconstitucional no prevé una sanción específica, la autoridad instructora y resolutora no puede imponer sanción alguna, al no encontrarse prevista en la ley.

Ahora bien, el principio de igualdad procesal se encuentra sustentado en la fracción V del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, en lo conducente, que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o a defensa, respectivamente, es decir, por regla general las partes debe tener los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, lo que exige la ausencia de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todos los seres humanos respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificaciones de todo aquello que se puede reconocer como idéntico, lo que se colige con la garantía del debido proceso legal que permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva está implícita la igualdad procesal, ya que ese acceso a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos debe realizarse en condiciones de igualdad procesal.

Esto es, las partes en el proceso deben tener una idéntica oportunidad tanto para alegar como para probar lo que consideren oportuno. Ahora bien, del sumario se advierte, que en el presente caso el artículo 15 del ANEXO 24.2, denominado LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades: ... e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda”.

De lo que se advierte que el OSD (Órgano Superior de Dirección) que resulta ser el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien establece en forma por demás vaga y ambigua, la supuesta transgresión a la disposición del lineamiento citado, que es el mismo órgano colegiado, a través de su Secretario Ejecutivo, que ordenó la iniciación del Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, sin queja, en contra del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, se debe tener en consideración que tanto la Secretaría Ejecutiva como la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que están fungiendo como autoridad instructora en este procedimiento, dependen orgánicamente y son inferiores jerárquicos sujetos al Consejo Estatal Electoral, inclusive se encuentran subordinados al mismo y que al menos, en apariencia, se pone de manifiesto que es precisamente el Consejo Estatal Electoral, quien acusa, y/o denuncia y/o se queja del partido político Revolucionario Institucional a su criterio, del incumplimiento de determinadas obligaciones.

En conclusión, resulta obvio que el citado Consejo Estatal Electoral, ES JUEZ Y PARTE en este procedimiento, lo que desde luego contraviene el principio de igualdad ante la ley y en el proceso.

D). Se opone como DEFENSA la Violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a **LA FALTA DE CONGRUENCIA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO**. Toda vez que son inaplicables los fundamentos jurídicos en que se basa el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, en efecto en el mismo CONSIDERANDO TERCERO, se manifiesta, en el acuerdo que se combate, y que la quejosa expresa a foja 45, página 89 de 104, segundo párrafo de la copia certificada del acuerdo en comento:

“Sin embargo esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y con base en la (sic) atribuciones que le otorga el artículo 11 fracción II, del artículo 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estima que no debe dejarse insubsistente el acuerdo emitido como admisión por esta autoridad atendiendo al principio de no poder revocar sus propias determinaciones...”

9

Los artículos que menciona la referida Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas emanados del Régimen Sancionador Electoral son:

"Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares (...)

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. Si se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del escrito de contestación al requerimiento o, en su caso, de la fecha en que se debió dar cumplimiento.

Lo que se transcribe en una violación procesal que ocasiona una falta de certeza y credibilidad en el acuerdo que hoy se combate. Lo anterior porque en ninguna parte de los artículos transcritos faculta ni le concede atribuciones a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para "estimar que no debe dejarse insubsistente el acuerdo emitido como admisión por esa autoridad", ya que de la simple lectura de los artículos transcritos se desprende que son facultades o atribuciones correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, que es un órgano independiente a la referida Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y por consiguiente es inaplicable la fundamentación invocada para la procedencia de la regulación y reposición del procedimiento para subsanar la irregularidad y únicamente emitir un pronunciamiento respecto a la conducta que faltó (sic) atribuirle al Partido Revolucionario Institucional y determinar su admisión como se afirma en las resolución en comento; existiendo una interpretación equívoca, falsa, violatoria, incongruente de aplicación del derecho, ya que aunque el Secretario Ejecutivo forme parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, esto no lo faculta para actuar con las atribuciones contempladas en los artículos 11 fracción II y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para su cargo, ya que sus actividades como Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, son con independencia, pues en este caso debe fungir como Secretario del Consejo Estatal y como Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con funciones y atribuciones diferentes, diversas para ambos cargos.

Por tanto, debe quedar firme el acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro en donde la Secretaría Ejecutiva declara que lo procedente era dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva

10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

Derivado de las consideraciones anteriores y con el fin de esclarecer los hechos, por parte del Partido Revolucionario Institucional, se ofrecen las siguientes:

.PRUEBAS:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado, lo que se actúe y derive del presente procedimiento por cuanto favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, prueba que se relaciona con lo manifestado en la presente contestación y con la finalidad de que se declare improcedente el presente Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario. Relacionándose la presente probanza con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente contestación.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se derivan de lo manifestado en la presente contestación de demanda que permitan llegar a la conclusión en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante, que se derivan de un hecho conocido para arribar a la conclusión que los hechos sucedieron de tal o cual forma misma que concatenada a otros elementos convictivos permiten arribar a las conclusiones en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante sobreseyéndose el presente asunto. Relacionándose la presente probanza con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTEDES, CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, pido lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento, y por autorizado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y documentos.

11

SEGUNDO.- Tener al Partido Revolucionario Institucional por contestada la denuncia, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento solicitado por dicha autoridad.

TERCERO.- Tener al Partido Revolucionario Institucional presentando en tiempo y forma contestación, defensas y pruebas.

CUARTO.- Tener al Partido Revolucionario Institucional por comparecido en términos del presente escrito en el debido proceso.

QUINTO.- Dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2025.

PROTESTO LO NECESARIO



M. en D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ.

Por la representación Propietaria del Partido
Revolucionario Institucional.

90. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certificó el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar la queja; así mismo hizo constar que el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador, dentro del plazo legal de 5 días derivado de ello, procedió a dictar acuerdo en términos del artículo 53, primer párrafo, y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas, para el día siete de febrero de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cero minutos.

Finalmente se ordenó notificar al denunciado, conforme a derecho.

91. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a notificar el acuerdo de fecha veintiocho de enero de la presente anualidad, a la parte denunciada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

92. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, misma a la que asistió la representación del partido denunciado

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieran conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, derivado de la comparecencia del partido denunciado, se tuvo por notificado del mismo.

Respecto de las pruebas recibidas por ese órgano comicial se desahogaron las siguientes:

Respecto del partido denunciado:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado, lo que se actuó y derive del presente procedimiento, pro tanto favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, prueba que se relaciona con lo manifestado en la presente contestación y con la finalidad de que se declare improcedente el presente Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Que se derive de lo manifestado en la presente contestación de demanda que permitan llegar a la conclusión en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante, que se derivan de un hecho conocido para arribar a la conclusión que los hechos sucedieron de tal o cual forma misma que concatenada a otros elementos convictivos permiten arribar a las conclusiones en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante sobreseyéndose el presente asunto.

Respecto de las recabadas por esta autoridad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico al Partido Revolucionario Institucional.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación de acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/510/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
24. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en un medio magnético que contiene los archivos en formatos PDF, los siguientes: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024 , Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024, Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", Así como los escritos, siguientes: Un escrito identificado con el número de folio 002318, recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Un escrito identificado con el número de folio 002538, recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión del acuse de recibo del correo en donde se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha dos de junio de dos mil veinticuatro.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación al Partido Revolucionario, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación al Partido Revolucionario Institucional, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un acta de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
37. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un escrito signado por el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, recibido el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
38. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un escrito signado por el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, recibido el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, relativo al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024.
42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el citatorio dirigido al Partido Revolucionario Institucional, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de citatorio dirigido al Partido Revolucionario, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.
45. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación al Partido Revolucionario, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

93. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el escrito identificado con el número de folio 00641, suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual realizó manifestaciones con relación al procedimiento ordinario sancionador.

94. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

otorgados al Partido Revolucionario Institucional, mediante el acuerdo dictado el pasado siete de febrero de dos mil veinticinco, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del diez al catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**_____

En la misma data, se hace constar que con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, la M. en D. Laura Guadalupe Flores Sánchez; documento a través del cual realiza manifestaciones con relación a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**_____

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por la M. en D. Laura Guadalupe Flores Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, por hechas las manifestaciones que realiza, al haberse presentado el escrito de cuenta dentro del plazo concedido, en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, y en consecuencia se ordena glosar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes y en su caso obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, se ordena formular el proyecto de resolución a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 60, 61 del

² Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán en 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

[...]

95. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/846/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

96. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-072/2025. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-072/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día once de marzo del dos mil veinticinco a las 13 horas con 30 minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

97. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de dicha Comisión diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

98. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha once de marzo del dos mil veinticinco, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrá **a su cargo en el ámbito de su competencia**, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PQS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CUESTIÓN PREVIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que obran en el expediente a efecto de determinar si, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Partido denunciado vulneró disposiciones en materia electoral, así como disposiciones en materia de transparencia al incumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Por otra parte se destaca que el partido denunciado, no invocó causal de improcedencia alguna, pero si opuso excepciones y defensas que serán abordadas en el estudio del presente asunto por guardar relación directa.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR/ HECHOS MATERIA DE LA VISTA/DENUNCIA. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación por parte del Partido Revolucionario Institucional, de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

[...]

Asimismo los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", siendo el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 15, fracción e) señala lo siguiente:

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

[...]

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

[...]

Por su parte el artículo 267, numeral 1, dispone que las disposiciones contenidas en el Capítulo "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2, del citado artículo señala que los Sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE y el numeral 4 dispone que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.

Ahora bien, con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el informe al CEE del IMPEPAC, respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatos y candidatos conóceles", sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda, en cumplimiento al artículo 15 inciso e) del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

Ahora bien, en dicho informe se determinó que el Partido Revolucionario Institucional, registró 8 candidaturas propietarias y 8 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, así como 146 candidaturas propietarias y 142 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

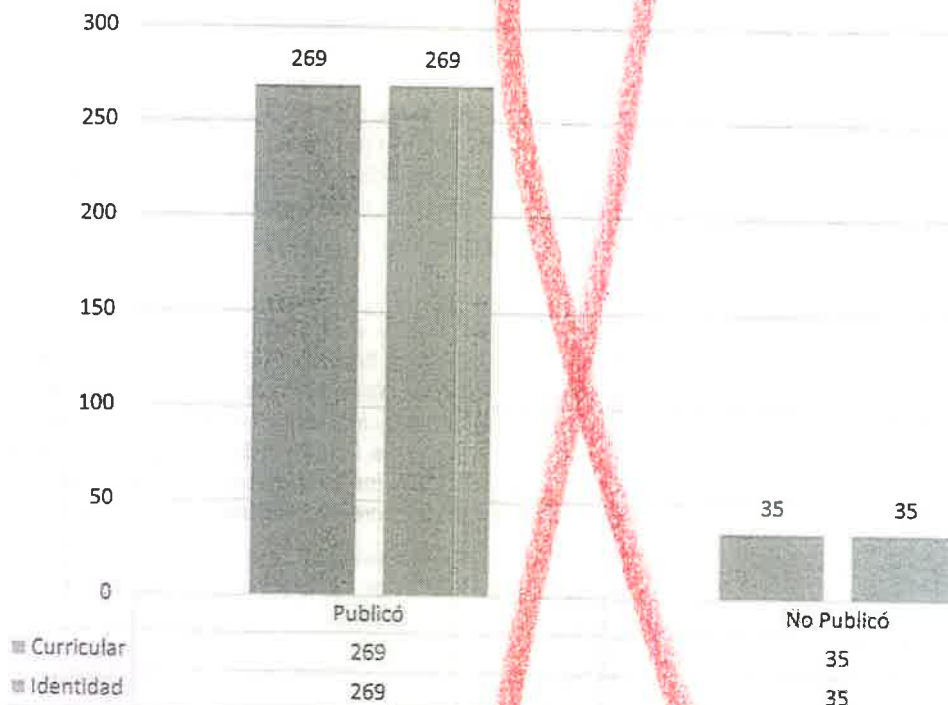
Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de representación proporcional propietarios	8	6	6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de representación proporcional suplentes	8	5	5
Regidurías propietarios	146	136	136
Regidurías suplentes	142	122	122
Total	304	269	269

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Cuestionario Curricular y de Identidad del Partido Revolucionario Institucional



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del Partido Revolucionario Institucional son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULO	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR ANTONIO GENIS CARRILLO	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ADRIANA MONTSERRAT BUSTOS SALAZAR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO GABRIEL VILLEGAS JUAREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DAVID ZACAPU VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIZA URBINA ZALDIVAR	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALONDRA ADRIANA JUAREZ NERI	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE JUAN TLATELPA BELTRAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANEY VIEYRA MENDOZA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS URIOSTEGUI ROLDAN	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YAIR OMAR ANZURES TORRES	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ANTONIO HERRERA MARTINEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCELINA GUADALUPE MENDOZA LUNA	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CONCEPCION VALLE ROMAN	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA GONZALEZ PEDROZA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULO	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
MIGUEL DAVID HERNANDEZ ALBARRAN	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL ESPIN HERNANDEZ	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIDIA ROSAURA SANTOYO CASTRO	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTURO FLORES SOLANO	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS DANIEL GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARQUINA MARIAS	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDWARD ALEXIS SOTO SOLIS	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SALMA FERNANDA SOTELO VILLA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIS IRANIA VICERA FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELVIRA GARCIA BRITO	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE TEMIXCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

XVIII. CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

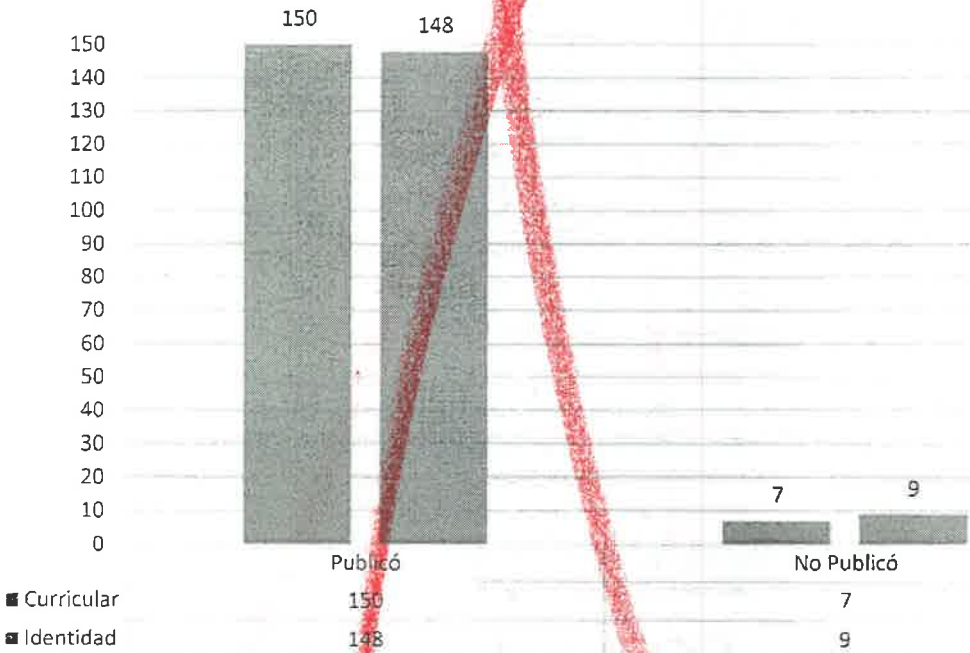
Ahora bien, en dicho informe se determinó que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", registró 1 Candidatura a Gubernatura, 12 candidaturas propietarias y 12 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para contender a presidencias municipales y 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	12	12	12
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	12	11	11
Presidencias municipales propietarios	33	33	33
Presidencia municipales suplentes	33	32	31
Sindicaturas propietarios	33	31	30
Sindicaturas suplentes	33	30	30
Total	157	150	148

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", cumplió con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles", la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 13 de este informe.

Cuestionario Curricular y de Identidad de la Coalición
"Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"



Los candidatos que no publicaron su información de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" se precisa que el Partido Político Revolucionario Institucional (PRI), es el instituto político que incumplió con la obligación de captar la información como a continuación se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE		CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ		PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LETICIA AVILA	CARRILLO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARTIN GARCIA	TOLEDO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR		PROPIETARIO A SINDICATURA DE MIACATLAN		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS ORTIZ	CORIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE MIACATLAN		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TOMASA CHAVELAS	PALMAS	PROPIETARIO A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEMA ROMERO ARTEAGA	GUADALUPE	SUPLENTE A SINDICATURA DE TEPOZTLAN		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO MARTINEZ	BARAJAS	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETECALA		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA MEJIA VILLEGAS	SERVIN	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLAQUILTENANGO		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA GRANADOS	MONTESINOS	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOLAPAN		PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" cumplió con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

XVIII. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

{...}

En las mismas circunstancias, en el acuerdo por el que se decretó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se establecieron las causales arriba insertas que sustentan el presente procedimiento ordinario sancionador, lo cual fue determinado por la Comisión de Quejas a través de los acuerdos de admisión de fechas dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro y nueve de enero de dos mil veinticinco, el último de manera complementaria al primero.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el consejo estatal electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024; una vez que el Partido denunciado fue emplazado de los acuerdos de admisión de fechas dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro y nueve de enero de dos mil veinticinco y demás constancias del expediente, se destaca que presentó ante este órgano comicial un escrito, por medio del cual dio contestación, en el entendido que este fue solo por cuanto al acuerdo de admisión complementario, toda vez que, como se hizo constar en los antecedentes, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certificó el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar respecto del primer acuerdo de admisión haciéndose constar que el Partido Revolucionario Institucional, no dio contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador, dentro del plazo legal de 5 días derivado de ello, por lo tanto, se le tuvo por perdido su derecho a contestar y ofrecer medios de prueba.

Así el escrito presentado el veintisiete de enero del año en curso es del tenor siguiente: -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024

12:30
23/01/25

QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DENUNGIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 000356

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

EN ATENCIÓN A:

Dr. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac
27 SEP 2025
12:15 hrs
SECRETARÍA EJECUTIVA
con anexos en
copia simple a
credencial para u

M. en D. Laura Guadalupe Flores Sánchez, promoviendo en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, personalidad e interés jurídico que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa Autoridad Administrativa Local Electoral y por ser un hecho público y notorio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en calle Amacuzac, número 204, colonia Vista Hermosa, 62283, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

En atención a la cédula de emplazamiento de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, ante esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y Consejo Estatal Electoral, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que estando dentro del término legal concedido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula de notificación personal y traslado, con la documentación que se acompañó en fecha veinte de enero del año en curso, y que se notificó a mi representada, vengo a dar contestación a la IMPROCEDENTE, INFUNDADA E ILEGAL denuncia interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, en este Procedimiento Ordinario Sancionador.

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Previo a la contestación y AD CATELAM se ejerce la presente contestación bajo el presupuesto de la inconstitucionalidad de las diversas actuaciones con violaciones constitucionales y legales emanadas tanto de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas como del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acreditadas en la instrumental de actuaciones del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024 y del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024.

Oponiendo desde este momento las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

A).- Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a la certeza y legalidad por la **FALTA DE FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN** en franca contravención a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024 quien fundamentó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional:

"XV. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII,¹ del Código Electoral. ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..."

(foja 043 vuelta y/o 047, vuelta, Página 86 de 93 del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024), con apoyo en una fracción (XLIII) que carece de fundamentación del artículo 78 (del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos), para este procedimiento, violándose los principios de legalidad, objetividad y certeza, por el Consejo Estatal Electoral, lo que representa la flagrante violación del artículo 128 Constitucional Federal² que les ordena actuar en apego a la Constitución Federal y a las Leyes establecidas.

En consecuencia la orden del inicio del procedimiento ordinario sancionador carece de la debida legalidad al no estar fundado, ya que el dispositivo invocado se refiere a cuestión diversa, que al inicio de un procedimiento de esta naturaleza, por tanto no existe fundamento para la molestia a mi representada, puesto que no estamos en un caso de, vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos

¹ Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes: (...)

XLIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código; (...)

² Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tiene aplicación mutatis mutandis, el siguiente criterio de interpretación jurisdiccional:

Jurisprudencia 7/2007

Herminio Quiñones Osorio y otro

VS

LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Notas: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

B). - Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a la certeza y legalidad por la **FALTA DE FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN** en franca contravención a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma carece de fundamentación la existencia de dos acuerdos:

El acuerdo de fecha **9 de enero de 2025**, que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se admite el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, que ordenó de oficio el Consejo Estatal Electoral derivado del acuerdo IMPEPAC/CE/549/2024, aprobado el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, en contra del partido político Revolucionario Institucional por la probable "omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" En efecto, de la lectura del referido acuerdo, se analiza en primer término el CONSIDERANDO

:" TERCERO. **Cuestión previa.** Es conveniente precisar que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas que con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se celebró sesión extraordinaria en la cual se aprobó por primera ocasión la admisión del procedimiento que ocupa, al determinarse: ACUERDO. PRIMERO....(....) , SEGUNDO. Se inicia de oficio y admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo... TERCERO....(....) Derivado de lo anterior dicho procedimiento se tramita (SIC) en todas y cada una de sus etapas turnándose el proyecto de resolución a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y en sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro se aprobó la propuesta que proponía la acreditación de la infracción e imponer una sanción consistente en una amonestación pública instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, turnarla a consideración del Consejo Estatal del IMPEPAC. En razón de ello, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del IMPEPAC de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el proyecto de acuerdo no se aprobó al advertir que en el acuerdo admisorio de fecha dieciocho de octubre del año

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

pasado faltó (sic) precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición denominada **"Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"**, ya que únicamente se aludió sobre la omisión de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad ..."

Efectivamente del análisis se desprende que se inició el improcedente "Procedimiento Ordinario Sancionador" en contra del partido Revolucionario Institucional en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, identificándose el procedimiento bajo el número de acuerdo IMPEPAC/CE/549/2024, en donde se practicaron todas y cada una de las diligencias procedentes, se llevó a cabo el desahogo de pruebas, e inclusive se declaró cerrada la instrucción y la investigación, presentándose los alegatos respectivos; sin embargo, el proyecto de resolución no se aprobó porque en el acuerdo admisorio del 18 de octubre de dos mil veinticuatro faltó precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el partido Revolucionario Institucional, es decir que la acción intentada por la parte quejosa, **de oficio**, o sea el propio Consejo Estatal Electoral, su solicitud de procedencia para llevar a cabo el procedimiento ordinario sancionador en contra del multicitado partido **NO FUE ACREDITADA**.

Es decir que los motivos que dieron inicio a dicho procedimiento ordinario sancionador no se encontraban debidamente definidos, ya que como la propia autoridad lo afirmó **"...faltó precisar de manera completa las omisiones en que incurrió el partido Revolucionario Institucional..."**. Dándole oportunidad a la parte denunciante **de oficio**, de volver a rehacer, corregir, ampliar, aumentar, extender, los hechos o afirmaciones constitutivos y que son el sustento de su queja, lo que es contrario a los principios de imparcialidad, certeza, debido proceso y legalidad del procedimiento electoral. Llevándose a cabo un segundo acuerdo, es decir por segunda ocasión se admite el procedimiento que nos ocupa. Concluyendo que en ningún precepto o fundamento legal se encuentra un artículo o numeral que permita o faculte a la autoridad, en este caso autoridad electoral, para que pueda admitir un asunto a trámite por primera ocasión, segunda ocasión o más ocasiones, por lo que se afirma existe una falta de procedibilidad en el presente asunto, violándose el principio constitucional **"Non bis in idem"**, consagrado en el artículo 22 Constitucional Federal.

Tiene aplicación mutatis mutandis, el siguiente criterio de interpretación jurisdiccional:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021469
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común, Penal

5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tesis: I.3o.P.72 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2573

Tipo: Aislada

EXTRADICIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA ORDEN RELATIVA PROCEDE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL SUJETO RECLAMADO A EFECTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO ÉSTE NO HAYA OPUESTO EXCEPCIONES, SI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTE UN RIESGO REAL Y PROBABLE DE UNA INMINENTE VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM EN SUS DOS VERTIENTES (SUSTANTIVA Y ADJETIVA).

Si bien de la interpretación del artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional, se advierte que el sujeto reclamado y su defensa tienen la carga procesal de oponer excepciones y ofrecer las pruebas conducentes para acreditarlas, lo cierto es que de la interpretación sistemática de la fracción I de dicho precepto, en relación con los diversos 27, párrafo segundo y 7, fracción I, de esa legislación, se concluye que de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de dicha ley a falta de aquél, no debe concederse, lo que implica que ésta es improcedente cuando de llevarla a cabo se vulnera el derecho fundamental non bis in idem, lo cual es incluso materia de estudio oficioso por parte del Juez instructor. Esto obedece, como lo ha definido nuestro Máximo Tribunal, a que el sólo hecho de que un Estado requirente haga la solicitud a otro (requerido), es insuficiente para que la persona sea entregada, pues dicha solicitud puede ser satisfecha o no por el Estado requerido, en razón del cumplimiento de las normas constitucionales o legales, así como en atención a las obligaciones pactadas en los tratados y convenios internacionales en la materia. Ahora bien, si en un procedimiento se concede al reclamado el plazo legal para oponer excepciones sin que éste realice manifestación alguna o, incluso, haga patente su voluntad de ser extraditado y, posteriormente, ante la promoción de un juicio de amparo contra la orden de extradición, el órgano de control constitucional advierta la existencia de un riesgo real y altamente probable de que sufrirá violaciones inminentes y evidentes a dicho derecho en el país requirente, ante el deber de prevención del Estado Mexicano, el cual, además, se encuentra sujeto al marco nacional e internacional de los derechos humanos y su irrestricto respeto, procede conceder la protección constitucional a efecto de reponer el procedimiento de extradición, para que se incorpore al proceso el dato correspondiente y, una vez hecho lo anterior, el Juez de control pueda emitir su opinión y, eventualmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores se pronuncie de forma definitiva en relación con la petición de extradición, salvaguardando los derechos fundamentales del reclamado. Lo anterior, aun cuando se trate de una petición de extradición a fin de someterlo a proceso, pues ese derecho fundamental no sólo implica que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta (vertiente sustantiva-material), sino que también protege que nadie debe ser juzgado o procesado dos veces por el mismo hecho (vertiente adjetiva-procesal). Razonar de forma contraria podría, incluso, generar responsabilidad internacional para el Estado Mexicano.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 191/2018. 21 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Medécigo Rodríguez. Secretario: Fredy Emmanuel Ayala Torres.

6

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

C). Se hace valer como defensa la violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión por la **FALTA DE MOTIVACIÓN, LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA**, consistente en la violación a los principios de igualdad ante la ley, la carencia de fundamentación, la falta de tipicidad, la presunción de inocencia y el de igualdad procesal ante la ley, ya que del mismo considerando TERCERO, últimos dos párrafos que a la letra dicen:

"...Resultando que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", cumplió únicamente con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". De ahí que la presente determinación debe abocarse a la admisión COMPLEMENTARIA del auto de admisión del dieciocho de octubre del año pasado respecto a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", por cuanto hace al Partido de la Revolucionario Institucional

Existe una falta de fundamentación legal, que implica la violación al debido proceso a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del presente procedimiento, toda vez que de los acuerdos IMPEPAC/CE/549/2024, que intenta resolver indebidamente el acto de las omisiones y mediante una "admisión complementaria" sin fundamento, da paso al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, lo que implica la violación del principio constitucional "non bis in idem", ya que contienen los mismos hechos, resultandos, las mismas consideraciones, pero el primero bajo la forma de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** y el segundo bajo la figura de UN **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR "COMPLEMENTARIO"**, éste último también sin que se encuentre FUNDAMENTADO, MOTIVADO, NI SUSTENTADO en legislación alguna, pues no tiene base en articulado o numeral que faculte su aplicación "COMPLEMENTARIA", y mucho menos que se encuentre plenamente identificado en la legislación electoral, ya que en ninguna disposición reglamentaria existe el Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario, por tanto carece de todo sustento legal el referido procedimiento complementario.

Abundando en lo anterior, la determinación que se combate manda la admisión COMPLEMENTARIA del auto de admisión del dieciocho de octubre del año pasado respecto a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", por cuanto hace al Partido de la Revolucionario Institucional, sin que exista el partido a que hace referencia "Partido de la Revolucionario Institucional, por lo que ordena la admisión complementaria a un partido que no es el Revolucionario Institucional.

7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Por cuanto a la tipicidad, es de analizarse que debemos considerar que la valoración de la sanción debe partir de un grado de culpabilidad mínima y ésta irá aumentando conforme se acrediten circunstancias que revelen un grado mayor de reprochabilidad de la culpa o responsabilidad del supuesto infractor, para facilitar la motivación de la individualización de la pena, debiéndose establecer grados o puntos precisos y concretos de un cuadro que contenga los diversos factores a evaluar, a partir de los cuales se permita al juzgador, con base en los datos conseguidos, la obtención más objetiva de un índice de reprochabilidad de la culpa, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de individualizar la sanción.

Por consiguiente, **las conductas punibles deben estar previstas en la ley de forma clara, limitada e inequívoca**, sin reenvío a parámetros extralegales y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, por lo que, si la disposición tachada de inconstitucional no prevé una sanción específica, la autoridad instructora y resolutora no puede imponer sanción alguna, al no encontrarse prevista en la ley.

Ahora bien, el principio de igualdad procesal se encuentra sustentado en la fracción V del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, en lo conducente, que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o a defensa, respectivamente, es decir, por regla general las partes debe tener los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, lo que exige la ausencia de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todos los seres humanos respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificaciones de todo aquello que se puede reconocer como idéntico, lo que se colige con la garantía del debido proceso legal que permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva está implícita la igualdad procesal, ya que ese acceso a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos debe realizarse en condiciones de igualdad procesal.

Esto es, las partes en el proceso deben tener una idéntica oportunidad tanto para alegar como para probar lo que consideren oportuno. Ahora bien, del sumario se advierte, que en el presente caso el artículo 15 del ANEXO 24.2, denominado LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades: ... e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda”.

De lo que se advierte que el OSD (Órgano Superior de Dirección) que resulta ser el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien establece en forma por demás vaga y ambigua, la supuesta transgresión a la disposición del lineamiento citado, que es el mismo órgano colegiado, a través de su Secretario Ejecutivo, que ordenó la iniciación del Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, sin queja, en contra del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, se debe tener en consideración que tanto la Secretaría Ejecutiva como la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que están fungiendo como autoridad instructora en este procedimiento, dependen orgánicamente y son inferiores jerárquicos sujetos al Consejo Estatal Electoral, inclusive se encuentran subordinados al mismo y que al menos, en apariencia, se pone de manifiesto que es precisamente el Consejo Estatal Electoral, quien acusa, y/o denuncia y/o se queja del partido político Revolucionario Institucional a su criterio, del incumplimiento de determinadas obligaciones.

En conclusión, resulta obvio que el citado Consejo Estatal Electoral, ES JUEZ Y PARTE en este procedimiento, lo que desde luego contraviene el principio de igualdad ante la ley y en el proceso.

D). Se opone como DEFENSA la Violación a los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en este caso específicamente la lesión a **LA FALTA DE CONGRUENCIA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO**. Toda vez que son inaplicables los fundamentos jurídicos en que se basa el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, en efecto en el mismo CONSIDERANDO TERCERO, se manifiesta, en el acuerdo que se combate, y que la quejosa expresa a foja 45, página 89 de 104, segundo párrafo de la copia certificada del acuerdo en comento:

“Sin embargo esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y con base en la (sic) atribuciones que le otorga el artículo 11 fracción II, del artículo 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estima que no debe dejarse insubsistente el acuerdo emitido como admisión por esta autoridad atendiendo al principio de no poder revocar sus propias determinaciones...”

Los artículos que menciona la referida Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas emanados del Régimen Sancionador Electoral son:

"Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares (...)

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. Si se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del escrito de contestación al requerimiento o, en su caso, de la fecha en que se debió dar cumplimiento.

Lo que se transcribe en una violación procesal que ocasiona una falta de certeza y credibilidad en el acuerdo que hoy se combate. Lo anterior porque en ninguna parte de los artículos transcritos faculta ni le concede atribuciones a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para "estimar que no debe dejarse insubsistente el acuerdo emitido como admisión por esa autoridad", ya que de la simple lectura de los artículos transcritos se desprende que son facultades o atribuciones correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, que es un órgano independiente a la referida Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y por consiguiente es inaplicable la fundamentación invocada para la procedencia de la regulación y reposición del procedimiento para subsanar la irregularidad y únicamente emitir un pronunciamiento respecto a la conducta que faltó (sic) atribuirle al Partido Revolucionario Institucional y determinar su admisión como se afirma en las resolución en comento; existiendo una interpretación equívoca, falsa, violatoria, incongruente de aplicación del derecho, ya que aunque el Secretario Ejecutivo forme parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, esto no lo faculta para actuar con las atribuciones contempladas en los artículos 11 fracción II y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para su cargo, ya que sus actividades como Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, son con independencia, pues en este caso debe fungir como Secretario del Consejo Estatal y como Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con funciones y atribuciones diferentes, diversas para ambos cargos.

Por tanto, debe quedar firme el acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro en donde la Secretaría Ejecutiva declara que lo procedente era dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva

Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

Derivado de las consideraciones anteriores y con el fin de esclarecer los hechos, por parte del Partido Revolucionario Institucional, se ofrecen las siguientes:

.PRUEBAS:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado, lo que se actúe y derive del presente procedimiento por cuanto favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, prueba que se relaciona con lo manifestado en la presente contestación y con la finalidad de que se declare improcedente el presente Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario. Relacionándose la presente probanza con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente contestación.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se derivan de lo manifestado en la presente contestación de demanda que permitan llegar a la conclusión en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante, que se derivan de un hecho conocido para arribar a la conclusión que los hechos sucedieron de tal o cual forma misma que concatenada a otros elementos convictivos permiten arribar a las conclusiones en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante sobreseyéndose el presente asunto. Relacionándose la presente probanza con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTEDES, CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, pido lo siguiente:

PRIMERO.- Teneme por reconocida la personalidad con que me ostento, y por autorizado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y documentos.

SEGUNDO:- Tener al Partido Revolucionario Institucional por contestada la denuncia, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento solicitado por dicha autoridad.

TERCERO. - Tener al Partido Revolucionario Institucional presentando en tiempo y forma contestación, defensas y pruebas.

CUARTO:- Tener al Partido Revolucionario Institucional por comparecido en términos del presente escrito en el debido proceso.

QUINTO.- Dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes actuaciones que tengan relación con el mismo.

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2025.

PROTESTO LO NECESARIO



M. en D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ

Por la representación Propietaria del Partido
Revolucionario Institucional.

Del escrito de contestación, esta autoridad electoral, advierte lo siguiente:

- Que se plantea la falta de fundamentación y motivación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, ya que se realizó en apoyo con una fracción que carece de fundamentación para los procedimientos sancionadores.
- Se plantea que al no haberse realizado el procedimiento ordinario sancionador en sus etapas y no haber sido el proyecto de resolución aprobado por el consejo estatal electoral debido a que se observó que no se precisaron de manera completa las omisiones en que incurrió el partido denunciado, implica que las conductas no fueron acreditadas.
- Que un acuerdo complementario no se encuentra sustentado en legislación alguna y que ello contraviene el principio "NON BIS IN DEM"
- La falta de congruencia en la interpretación y aplicación del derecho debido al contenido del considerando tercero.

Por otra parte de los alegatos presentados por la parte denunciada, se destaca lo siguiente:

Que el presente asunto se tramitó sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; es decir que no existe documento o constancia pública, de que una persona física o moral, hubiese

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

presentado verbalmente o por escrito QUEJA ALGUNA POR LOS HECHOS QUE SE HAN SEGUIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Que en ese sentido si bien el artículo 46 indica que el procedimiento ordinario sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte, también es cierto que el artículo 47 del mismo ordenamiento legal enumera quienes pueden presentar la queja y que son las personas jurídicas pro medio de sus representantes legales; cuestión de la que adolece el presente asunto.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos.³

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las

³ Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024 APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018⁴ de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el partido denunciado derivado del emplazamiento del acuerdo de admisión complementario:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado, lo que se actué y derive del presente procedimiento pro cuanto favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, prueba que se relaciona con lo manifestado en la presente contestación y con la finalidad de que se declare improcedente el presente Procedimiento Ordinario Sancionador Complementario.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Que se derive de lo manifestado en la presente contestación de demanda que permitan llegar a la conclusión en el

⁴ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante, que se derivan de un hecho conocido para arribar a la conclusión que los hechos sucedieron de tal o cual forma misma que concatenada a otros elementos convictivos permiten arribar a las conclusiones en el presente caso de la falta de derecho y acción de la denunciante sobreseyéndose el presente asunto.

Medios de prueba recabadas por esta autoridad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/528/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5414/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico al Partido Revolucionario Institucional.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, por correo electrónico a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Moreños Vamos Todos".
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5508/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5507/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/510/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
24. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en un medio magnético que contiene los archivos en formatos PDF, los siguientes: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3394-1/2024, Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3484-2/2024, Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", Así como los escritos, siguientes: Un escrito identificado con el número de folio 002318, recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Un escrito identificado con el número de folio 002538, recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la impresión del acuse de recibo del correo en donde se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2398/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha dos de junio de dos mil veinticuatro.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de notificación al Partido Revolucionario, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la cedula de notificación al Partido Revolucionario Institucional, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un acta de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
37. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un escrito signado por el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, recibido el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
38. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un escrito signado por el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, recibido el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, relativo al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024.
42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el citatorio dirigido al Partido Revolucionario Institucional, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de citatorio dirigido al Partido Revolucionario, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.
45. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de notificación al Partido Revolucionario, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos al partido denunciado, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de la omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos, se encuentra acreditada.

En tales circunstancias, notoria y especial relevancia juegan los medios de prueba allegados al expediente, de manera particular la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se hizo constar que el partido denunciado había sido omiso en la obligación de publicar información con relación a los cuestionarios curricular y de identidad, con base en el informe⁵ presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, correspondientes.

En el informe en el informe presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, se advierte lo siguiente:-----

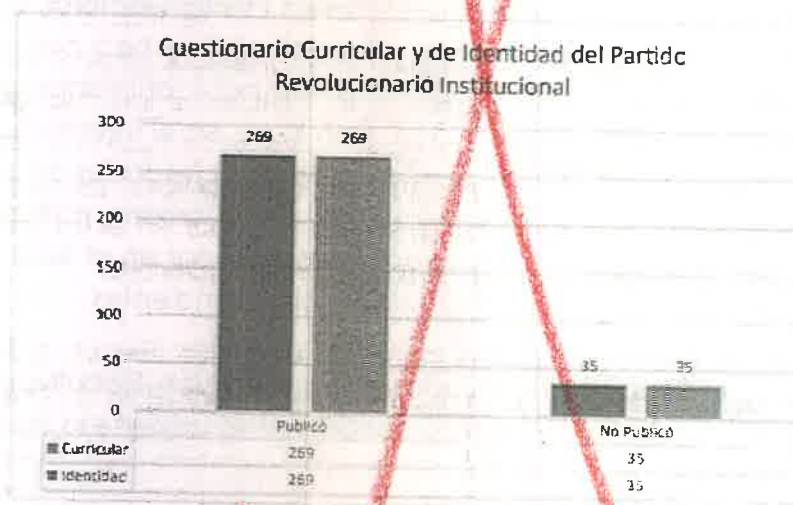
⁵ Numeral 20 de los medios de prueba recabados, en particular de "un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional, registró 8 candidaturas propietarias y 8 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, así como 146 candidaturas propietarias y 142 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de representación proporcional propietarios	8	6	6
Diputaciones de representación proporcional suplentes	8	5	5
Regidurías propietarios	146	136	136
Regidurías suplentes	142	122	122
Total	304	269	269

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 2 de este informe.



Los candidatos que no publicaron su información del Partido Revolucionario Institucional son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL D5	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL D5	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL D5	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR ANTONIO GENIS CARRILLO	SUPLENTE A 2ª REGIDURÍA DE AMACUAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ADRIANA MONTSERRAT BUSTOS SALAZAR	PROPIETARIO A 1ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	SUPLENTE A 1ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO GABRIEL VILLEGAS JUAREZ	PROPIETARIO A 2ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DAVID ZACAPU VAZQUEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	PROPIETARIO A 3ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIZA URBINA ZALDIVAR	SUPLENTE A 3ª REGIDURÍA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALONDRA ADRIANA JUAREZ NERI	SUPLENTE A 2ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE JUAN TLATEPA BELTRAN	SUPLENTE A 3ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANEY VIEYRA MENDOZA	SUPLENTE A 4ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS URIOSTEGUI ROLDAN	SUPLENTE A 5ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	SUPLENTE A 6ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YAIR OMAR ANZURES TORRES	SUPLENTE A 7ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE A 8ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ANTONIO HERRERA MARTINEZ	PROPIETARIO A 9ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCELINA GUADALUPE MENDOZA LUNA	SUPLENTE A 9ª REGIDURÍA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CONCEPCION VALLE ROMAN	PROPIETARIO A 2ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA GONZALEZ PEDROZA	SUPLENTE A 2ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL DAVID HERNANDEZ ALBARRAN	PROPIETARIO A 3ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL ESPIN HERNANDEZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIDIA ROSAURA SANTOYO CASTRO	PROPIETARIO A 6ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

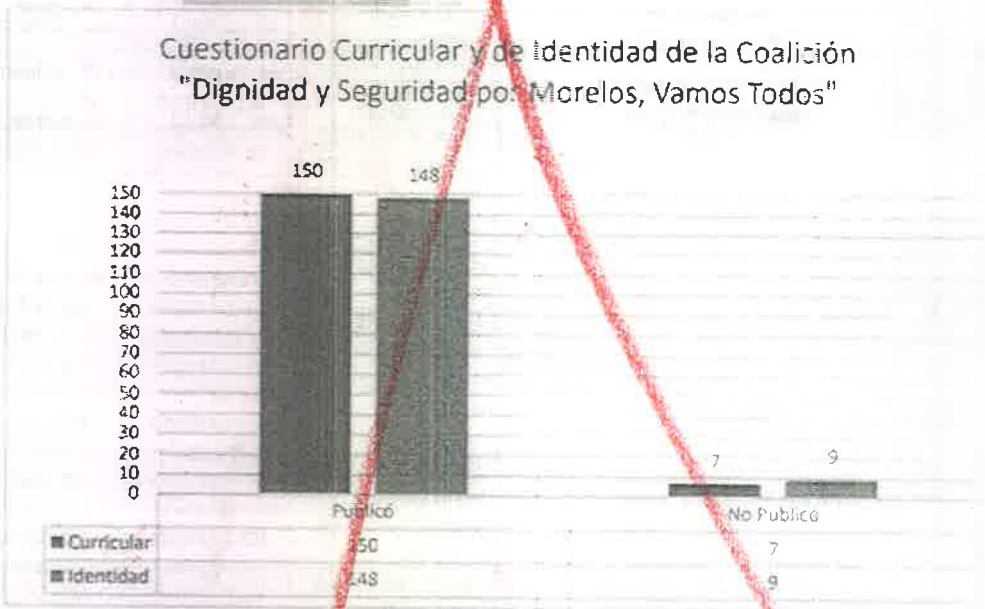
ARTURO FLORES SOLANO	SUPLENTE A 9ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS DANIEL GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE A 11ª REGIDURÍA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARQUINÁ MARIAS	SUPLENTE A 3ª REGIDURÍA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDWARD ALEXIS SOTO SOUS	SUPLENTE A 7ª REGIDURÍA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SALMA FERNANDA SOTELO VILLA	SUPLENTE A 8ª REGIDURÍA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXANDER GONZALEZ SOUS	PROPIETARIO A 2ª REGIDURÍA DE MACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIS IRANIA VICERA FLORES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURÍA DE MACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELVIRA GARCIA BRITO	SUPLENTE A 7ª REGIDURÍA DE TEMIXCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

13. COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS".

La Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", registró 1 Candidatura a Gubernatura, 12 candidaturas propietarias y 12 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para contender a presidencias municipales y 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Canfidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	12	12	12
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	12	11	11
Presidencias municipales propietarios	33	33	33
Presidencia municipales suplentes	33	32	31
Sindicaturas propietarios	33	31	30
Sindicaturas suplentes	33	30	30
Total	157	150	148



Los candidatos que no publicaron su información de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LETICIA CARRILLO AVILA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
MARTIN TOLEDO GARCIA	PROPIETARIO A DE SINDICATURA MAZATEPEC	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR	PROPIETARIO A DE SINDICATURA MIACATLAN	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS CORIA ORTIZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE MIACATLAN	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
TOMASA PALMAS CHAVELAS	PROPIETARIO A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	SI CAPTURÓ
GEMA GUADALUPE ROMERO ARTEAGA	SUPLENTE A SINDICATURA DE TEPOZTLAN	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
SANTIAGO BARAJAS MARTINEZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETECALA	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ

DANIELA SERVIN MEJIA VILLEGAS	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLAQUILTENANGO	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	NO CAPTURÓ
ORALIA MONTESINOS GRANADOS	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOLAPAN	PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LA	SI CAPTURÓ

Cuestión que se encuentra replicada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, como a continuación se advierte:

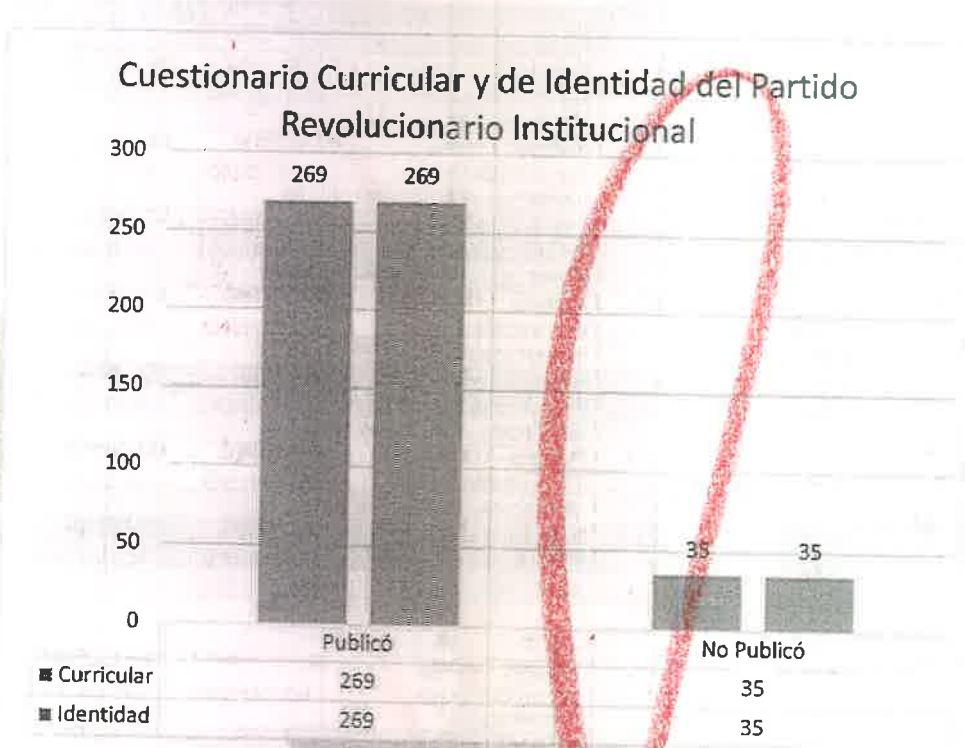
[...]

Ahora bien, en dicho informe se determinó que el Partido Revolucionario Institucional, registró 8 candidaturas propietarias y 8 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, así como 146 candidaturas propietarias y 142 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de representación proporcional propietarios	8	6	6
Diputaciones de representación proporcional suplentes	8	5	5
Regidurías propietarios	146	136	136
Regidurías suplentes	142	122	122
Total	304	269	269

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el **Partido Revolucionario Institucional**, cumplió con el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del **Partido Revolucionario Institucional** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR ANTONIO GENIS CARRILLO	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE AMAZUAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULO	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
ADRIANA MONTSEERAT BUSTOS SALAZAR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO GABRIEL VILLEGAS JUAREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DAVID ZACAPU VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIZA URBINA ZALDIVAR	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALONDRA ADRIANA JUAREZ NERI	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE JUAN TLATELPA BELTRAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANEY VIEYRA MENDOZA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS URIOSTEGUI ROLDAN	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YAIR OMAR ANZURES TORRES	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ANTONIO HERRERA MARTINEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCELINA GUADALUPE MENDOZA LUNA	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CONCEPCION VALLE ROMAN	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA GONZALEZ PEDROZA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL DAVID HERNANDEZ ALBARRAN	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
SAMUEL ESPIN HERNANDEZ	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIDIA ROSAURA SANTOYO CASTRO	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTURO FLORES SOLANO	SUPLENTE A 9ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS DANIEL GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE A 11ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARQUINA MARIAS	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDWARD ALEXIS SOTO SOLIS	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SALMA FERNANDA SOTELO VILLA	SUPLENTE A 8ª REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIS IRANIA VICERA FLORES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2. del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

XVIII. CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

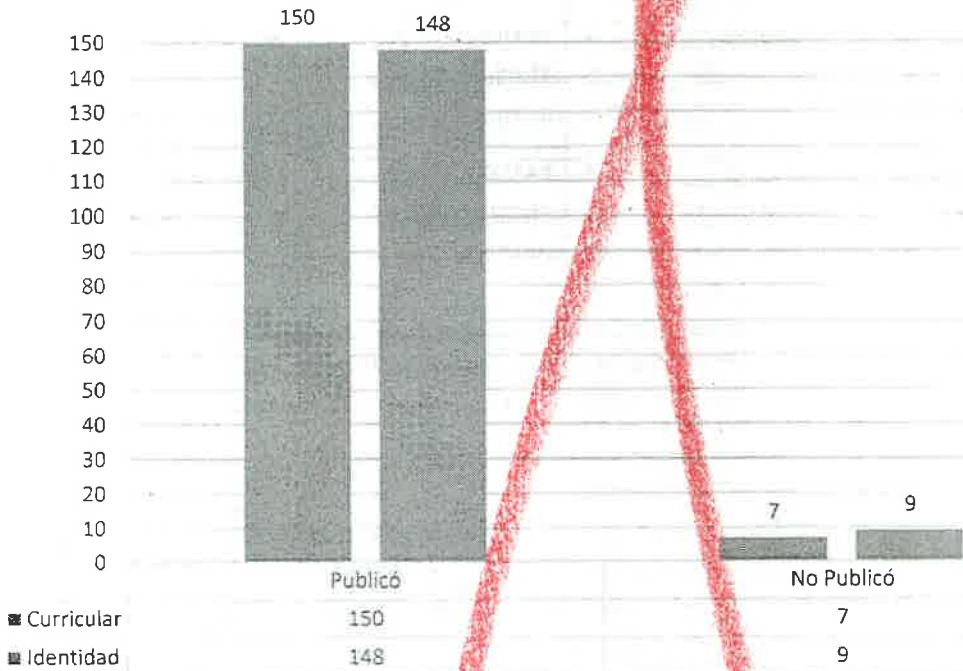
Ahora bien, en dicho informe se determinó que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" registró 1 Candidatura a Gubernatura, 12 candidaturas propietarias y 12 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para contender a presidencias municipales y 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de Identidad
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	12	12	12
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	12	11	11
Presidencias municipales propietarios	33	33	33
Presidencia municipales suplentes	33	32	31
Sindicaturas propietarios	33	31	30
Sindicaturas suplentes	33	30	30
Total	157	150	148

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", cumplió con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 13 de este informe.

Cuestionario Curricular y de Identidad de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"



Los candidatos que no publicaron su información de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" se precisa que el Partido Político Revolucionario Institucional (PRI), es el instituto político que incumplió con la obligación de captar la información como a continuación se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE		CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ		PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LETICIA AVILA	CARRILLO	SUPLENTE DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	A	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARTIN GARCIA	TOLEDO	PROPIETARIO SINDICATURA MAZATEPEC	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR		PROPIETARIO SINDICATURA MIACATLAN	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS GORIA ORTIZ		SUPLENTE SINDICATURA MIACATLAN	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TOMASA CHAVELAS	PALMAS	PROPIETARIO SINDICATURA PUENTE DE IXTLA	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEMA GUADALUPE ROMERO ARTEAGA		SUPLENTE SINDICATURA TEPOZTLAN	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO BARAJAS MARTINEZ		SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL TETECALA	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA MEJIA VILLEGAS	SERVIN	SUPLENTE SINDICATURA TLAQUILTENANGO	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA MONTESINOS GRANADOS		SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL TOTOLAPAN	A DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" cumplió con el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Ahora bien, previo a pronunciarse sobre el objeto del repente apartado, esta autoridad electoral no es ajena al escrito presentado por el Partido denunciado a través del cual dio contestación al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, no obstante tal contestación únicamente será valorada por cuanto al emplazamiento que se le realizó del acuerdo de admisión **complementario** y del cual se extrajeron las ideas siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- Que se plantea la falta de fundamentación y motivación del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, ya que se realizó en apoyo con una fracción que carece de fundamentación para los procedimientos sancionadores.
- Se plantea que al no haberse realizado el procedimiento ordinario sancionador en sus etapas y no haber sido el proyecto de resolución aprobado por el Consejo Estatal Electoral debido a que se observó que no se precisaron de manera completa las omisiones en que incurrió el partido denunciado, implica que las conductas no fueron acreditadas.
- Que un acuerdo complementario no se encuentra sustentado en legislación alguna y que ello contraviene el principio "NON BIS IN DEM"
- La falta de congruencia en la interpretación y aplicación del derecho debido al contenido del considerando tercero.

Por otra parte de los alegatos presentados por la parte denunciada, se destaca lo siguiente:

Que el presente asunto se tramitó sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; es decir que no existe documento o constancia pública, de que una persona física o moral, hubiese presentado verbalmente o por escrito QUEJA ALGUNA POR LOS HECHOS QUE SE HAN SEGUIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Que en ese sentido si bien el artículo 46 indica que el procedimiento ordinario sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte, también es cierto que el artículo 47 del mismo ordenamiento legal enumera quienes pueden presentar la queja y que son las personas jurídicas pro medio de sus representantes legales; cuestión de la que adolece el presente asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, en primer punto, respecto a las ideas planteadas por el partido denunciado, conviene destacar lo siguiente:

Que el partido político aquí denunciado, sostiene la falta de fundamentación y motivación⁶ del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, ya que se realizó en apoyo con una fracción que carece de fundamentación para los procedimientos sancionadores; lo que estima esta autoridad electoral que debe desestimarse en el entendido de que su planteado, están aparentemente dirigidos a combatir el acuerdo de origen del presente asunto, es decir el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024.

En este punto, conviene precisar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé un catálogo de medios de impugnación, a favor de los actores políticos, a través de los cuales puede someter a consideración de las autoridades jurisdiccionales, los actos emanados por este órgano electoral local.

⁶ Contendida en el inciso a del escrito de contestación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

En la especie, de los medios de prueba que se encuentran en el expediente materia del presente asunto- numeral 5, adjunto a la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024-, se desprende que el denunciado, se hizo sabedor del acuerdo referido, el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, ya que le fue hecho del conocimiento mediante la cedula de notificación por correo electrónico, que obra adjunta al juego de copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024.

Derivado de ello, de conformidad con los antecedentes del presente acuerdo, en el expediente obra una certificación realizada, el pasado veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que se entre otras cosas se certificó la conclusión del plazo de cuatro días concedido por el código electoral vigente en la entidad para inconformarse del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, sin que se realizara acción alguna por parte del partido aquí denunciado.

En ese sentido, se puede concluir que el acuerdo que dio origen al presente asunto, se encuentra firme, ya que la omisión de inconformarse por este, no es una cuestión atribuible a este órgano comicial, y por el contrario resulta ajeno a la voluntad, asimismo de los autos del expediente no se desprende que el partido hubiere recurrido los acuerdos de admisión del procedimiento ordinario sancionador, por lo que las cuestiones aludidas por el Partido Revolucionario Institucional resultan ser hechos consentidos que se encuentran firmes, máxime debe considerarse que la sola instrucción o el propio inicio de un procedimiento ordinario sancionador no transgrede la esfera jurídica del partido denunciado, toda vez que se llevó a cabo toda un procedimiento para averiguar si la conducta por la cual se inició resulta transgresora a la ley electoral, tendiendo a su alcance un debido proceso y tutela judicial efectiva, esto ya que estuvo en condiciones de desvirtuar la conductas que le fueron denunciadas en las diferentes etapas del mismo.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones consistentes en que al haberse realizado el procedimiento ordinario sancionador en sus etapas y no haber sido el proyecto de resolución aprobado por el Consejo Estatal Electoral, debido a que se observó que no se precisaron de manera completa las omisiones en que incurrió el partido denunciado, implica que las conductas no fueron acreditadas?

Esta autoridad electoral, estima que la apreciación del partido denunciado es errónea, ello si tomamos en cuenta que si bien, el acuerdo de resolución que se proponía al Consejo Estatal Electoral, como Máximo Órgano de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el pasado diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, no fue aprobado, el mismo tuvo la finalidad de precisamente solventar las omisiones detectadas en el primer acuerdo de admisión que provino de la Comisión de Quejas, a efecto de garantizar un debido proceso, ya que solo así el partido denunciado, conocería las imputaciones que le serían atribuidas de manera completa, de ahí que el hecho de no haberse aprobado, no resolvió el asunto en cuestión como

⁷ Contenidos en los incisos b y c del escrito de contestación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

lo argumenta el Partido Revolucionario Institucional, ya que no puso fin al procedimiento incoado, sino más bien ordeno la regularización a efecto de que en cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica garantizados por los artículos 14 y 16 constitucional, así como el debido proceso, el denunciado tuviera pleno conocimiento de las conductas atribuidas al mismo y solo así poder plantear una defensa adecuada, cumpliendo de esta manera con los principios constitucionales referidos, por lo tanto se considera **infundado** tal planteamiento.

En ese orden de ideas, con las acciones realizadas a fin de solventar dichas omisiones, de ninguna manera representan como lo menciona el denunciado, un doble enjuiciamiento al volver a admitir el procedimiento ordinario sancionador, pues se reitera que en un primer momento el Consejo Estatal Electoral al detectar omisiones, rechazo, es decir no aprobó el proyecto que proponía resolver el asunto, ya que bajo su consideración no se le indicaba al partido denunciado, las conductas bajo las cuales le sería tramitado el presente asunto, y en consecuencia el partido denunciado las conductas que le eran atribuidas, por consiguiente no podía realizar una adecuada defensa; de ahí que ordeno la regularización del mismo, lo cual aconteció con el acuerdo de admisión complementario⁸ de suerte que el partido denunciado, **si tuvo en todo momento** conocimiento de las conductas atribuidas a este, de manera que no pueda llegarse a considerarse tal actuar como un doble enjuiciamiento, puesto que en el primer acuerdo de admisión se hizo sabedor de las conductas omisivas de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" por cuanto a los candidatos y candidatos que de manera individual como partido le correspondía ingresar a saber:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA HERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

⁸ Complementario, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
CESAR ANTONIO GENIS CARRILLO	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ADRIANA MONTSERRAT BUSTOS SALAZAR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO GABRIEL VILLEGAS JUAREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DAVID ZACAPU VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA LIZET GUADARRAMA GARCIA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIZA URBINA ZALDIVAR	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALONDRA ADRIANA JUAREZ NERI	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE JUAN TLATELPA BELTRAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANEY VIEYRA MENDOZA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS URIOSTEGUI ROLDAN	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YAIR OMAR ANZURES TORRES	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ANTONIO HERRERA MARTINEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCELINA GUADALUPE MENDOZA LUNA	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CONCEPCION VALLE ROMAN	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA GONZALEZ PEDROZA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ANCIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
MIGUEL DAVID HERNANDEZ ALBARRAN	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL ESPIN HERNANDEZ	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIDIA ROSAURA SANTOYO CASTRO	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTURO FLORES SOLANO	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS DANIEL GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARQUINA MARIAS	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDWARD ALEXIS SOTO SOLIS	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SALMA FERNANDA SOTELO VILLA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISIS IRANIA VICERA FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELVIRA GARCIA BRITO	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE TEMIXCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Mientras que en el acuerdo complementario se especificó que era únicamente por respecto de la Coalición denominada **"Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"**, que formó parte el **Partido Político Revolucionario Institucional**, el cual incumplió con la obligación de capturar la información como a continuación se muestra:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LETICIA CARRILLO AVILA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARTIN TOLEDO GARCIA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	A	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR	PROPIETARIO SINDICATURA MIACATLAN	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS GORIA ORTIZ	SUPLENTE SINDICATURA MIACATLAN	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TOMASA PALMAS CHAVELAS	PROPIETARIO SINDICATURA PUENTE DE IXTLA	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEMA GUADALUPE ROMERO ARTEAGA	SUPLENTE SINDICATURA TEPOZTLAN	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO BARAJAS MARTINEZ	SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL TETECALA	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA SERVIN MEJIA VILLEGAS	SUPLENTE SINDICATURA TLAQUILTENANGO	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA MONTESINOS GRANADOS	SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL TOTOLAPAN	DE	PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

De manera que esta autoridad administrativa electoral no comparta e razonamiento realizado por el partido denunciado, puesto que no existe un doble enjuiciamiento al no existir dos sentencias por los mismos hechos, si no por el contrario a presente determinación abona de manera complementa lo que fue materia del inicio del procedimiento ordinario sancionador en el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024.

Por otra parte, en lo relativo a las manifestaciones del partido consistentes en el apartado que señala: La falta de congruencia en la interpretación y aplicación del derecho debido al contenido del considerando tercero del acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, debe desestimarse, si se toma en cuenta que suponiendo sin conceder que las afirmaciones realizadas por el partido denunciado fueran correctas, a ningún fin le llevaría, ya que lo que se privilegió con dichas actuaciones era la reposición y garantizar el respeto de los derechos del denunciado, así como el debido proceso a su favor, lo cual así aconteció al presentar escrito de contestación al acuerdo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

admisión complementario y el ofrecimiento de sus dos pruebas que esta autoridad admitió, llevándose a cabo la audiencia de desahogo de las mismas y finalmente la etapa de alegatos, último momento procesal que agotó al presentar diverso escrito.

Cabe mencionar que, como se ha hecho alusión en líneas anteriores el acuerdo complementario de admisión de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, por sí mismo no le genera un detrimento, ya que este solo puede llegar a considerarse un acto intraprocesal, tomando en cuenta que el partido denunciado tuvo garantizado en todo momento el debido proceso, agotándose cada una de las etapas previstas en el Reglamento del Regimen Sancionador Electoral pues la sola admisión no trae consigo un análisis de fondo de la conducta denunciada, de ahí que lo que el instituto político debía realizar correspondía demostrar que no había realizado acciones tendientes a vulnerar alguna norma electoral como en este caso la omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, así como el numeral 40, del proceso técnico operativo del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 1/2010 de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, que es posible que las partes que son emplazadas a un procedimiento puedan impugnar el acuerdo de admisión y emplazamiento.

El referido criterio jurisprudencial no opera de manera automática, sino que se trata de una excepción, pues ordinariamente el acuerdo de emplazamiento constituye un acto intraprocesal que carece de definitividad y que únicamente resulta impugnabile una vez que se emite la resolución final.

La Sala en cuestión ha establecido que las impugnaciones relacionadas con acuerdos de admisión y emplazamiento dictados en procedimientos sancionadores cuando cuestionan la no responsabilidad de los hechos denunciados o, por el contrario, cuando no se alega una posible afectación irreparable al ejercicio de prerrogativas o derechos político-electorales, cuestiones que puede controvertirse durante la sustanciación del procedimiento.

En esa medida, para verificar la procedencia excepcional en contra del acuerdo de emplazamiento es necesario analizar los argumentos de la parte actora o apelante para analizar si, independientemente de si le asiste la razón o no, la actuación de la autoridad responsable puede representar una afectación irreparable al ejercicio de un derecho.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Así en el presente caso, no se actualiza el referido supuesto excepcional, debido a que la parte denunciada no alega alguna cuestión relacionada con el debido proceso de manera frontal, esto es, ya que su pretensión se centra en que desde su perspectiva el acuerdo complementario no se encuentra debidamente fundado y motivado, pero no se desprenden elementos en su contestación que lleven a considerar a esta autoridad una presunta violación al debido proceso, más aun como se ha señalado a largo de la presente determinación, es en este momento que se resuelve el fondo de la controversia, siendo que el denunciado tuvo conocimiento pleno de los dos acuerdos emanados de la Comisión de Quejas por los cuales se admitió y se le dio a conocer las conductas que se le imputaban, de ahí lo **infundado de su planteamiento**.

Finalmente, respecto al hecho manifestado en el sentido de que no se cumplen lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; es decir que no existe documento o constancia pública, de que una persona física o moral, hubiese presentado verbalmente o por escrito queja alguna por los hechos que se han seguido en este procedimiento, y que si bien el artículo 46 indica que el procedimiento ordinario sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte, también es cierto que el artículo 47 del mismo ordenamiento legal enumera quienes pueden presentar la queja y que son las personas jurídicas por medio de sus representantes legales; cuestión de la que adolece el presente asunto.

Esta autoridad electoral, considera que se deben **desestimar** dichas afirmaciones ya que en la especie el artículo 46 invocado por la denunciada, advierte dos hipótesis, es decir que los procedimientos ordinarios pueden iniciarse de oficio o a petición de parte, luego entonces, resulta jurídicamente válido, establecer que si una queja es iniciada a petición de parte, si debe de reunir los requisitos establecidos en el artículo 47, sin embargo en sentido contrario, cuando un procedimiento ordinario sea iniciado de oficio, esta quedara relevado de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 47, tanto y más que incluso las autoridades jurisdiccionales⁹, han confirmado que este Instituto Electoral Local puede desplegar sus atribuciones para garantizar sus fines, entre los que se encuentran que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad y entre sus facultades y obligaciones está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.

Debiéndose tomar en cuenta que como se planteó en los acuerdos de admisión de la Comisión de Quejas, el reglamento del régimen por electoral, en el artículo 10, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas o denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral y se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Es aplicable como criterio orientador el criterio de tesis, visible en el semanario judicial de la federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.

La doctrina concibe al interés legítimo como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un

SENTENCIA SUP-JE-1227/2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el interés jurídico del legítimo, pues al respecto el artículo 50, preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el acceso al amparo a aquellas personas no afectadas en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, el interés jurídico en materia civil establecido en la ley de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.

En el caso particular, el requisito procesal para el inicio del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, derivado del supuesto incumplimiento de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; y que con tales actos se puede apreciar de forma indubitante que podrían incidir en la transgresión del artículo artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Hechas las precisiones anteriores, esta autoridad electoral estima que, con las documentales que obran en el expediente se encuentran plenamente acreditados los hechos materia del presente asunto, de suerte que el partido denunciado fue omiso en cumplir con las obligaciones relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Lo anterior, porque se estima que el partido denunciado, al formar parte del círculo de actores políticos que conforman el sistema democrático en el estado, es su deber estar en constante actualización sobre los temas que son materia y/o de interés para este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

círculo, tales como las cargas procesales que la legislación le impone, en ese sentido, era su deber estar al pendiente y enterado de la obligación establecida en los para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, puesto que si bien actuó en coalición con otros entes políticos del convenio celebrado entre estos, como consta en la documental pública de autos, se estableció en la cláusula octava, que de conformidad con los artículos 13, 15, 17, 18, 180 y 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 276 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada partido integrante de la coalición deberá registrar por sí mismo, ante la autoridad administrativa electoral del estado de Morelos, las listas de candidaturas de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto es claro que era obligación del ente político publicar en su totalidad con la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de sus candidatos, en este caso de los cargos por el principio de representación proporcional en diputaciones y regidurías que lo individual debía registrar.

En ese orden de ideas, el "LINEAMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", forma parte de una normativa, emitida por la autoridad administrativa federal, en el ejercicio de sus funciones de ahí que no esté al arbitrio de los actores políticos su cumplimiento; luego entonces, el referido lineamiento dispone la carga procesal siguiente:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

[...]

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

[...]

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

[...]

De ahí que, se estima que el partido denunciado, tenía la carga y obligación de capturar la totalidad de la información en Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que no puede aducir a la supuesta libre determinación o en su caso carga procesal de los candidatos para cumplimentar una obligación establecida a este en particular, es decir los lineamientos en comento no le imponen esta carga a los ciudadanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Luego entonces, en lo referente a los argumentos referentes a que la potestad de imponer multas debe estar claramente establecida en la ley y que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente; así como que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella, no se puede imponer una multa y que cualquier intento de multar a una persona sin una base legal adecuada resulta inválido y va en contra de los derechos garantizados por la Constitución, por lo que el impepac, se está extralimitando al generar un procedimiento en contra del partido denunciado, por una infracción que no se encuentra prevista por la Constitución, vulnerando la certeza jurídica esta autoridad electoral, estima que el partido denunciado, no toma en cuenta las disposiciones legales que le confieren potestades a este órgano comicial, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, a saber:

Que el código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes; asimismo en el artículo 71, del citado cuerpo normativo, sostiene que Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de estar integrado por siete consejeros electorales, entre ellos un presidente o presidenta, un secretario ejecutivo y un representante de cada partido político, con lo cual se refuerza que el denunciado, debe conocer todas las actividades y responsabilidades que la norma le confiere.

Por otra parte, el similar 78, del código electoral vigente en la entidad, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; de ahí que la vigilancia de la observancia del lineamiento materia del presente asunto, le compete a este órgano comicial.

Luego entonces, como se advierte, la norma estatal le confiere facultades y potestades a este órgano comicial, por lo cual no se puede aludir a una extralimitación, dado que como se ha referido existen disposiciones normativas que le confieren potestades en el ámbito estatal.

Por otra parte en lo relativo a las infracciones materia del presente asunto, basta con citar los artículos 383, 384, para determinar que el código local de la materia establece o contempla un catálogo de conductas que pueden ser objeto de reproche por parte de esta autoridad electoral, a mayor abundamiento se inserta el contenido de los artículos invocados:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;

X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

De los artículos citados se desprende que en lo particular, los partidos políticos pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; así mismo señala el artículo 384, del código invocado que constituyen infracciones de los partidos políticos, al presente mismo: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el código y demás disposiciones legales aplicables; -en donde desde luego se ubican los lineamientos materia del presente asunto-; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; de ahí que se estime que no le asiste la razón al denunciado, al sostener que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente- ya que como se señaló el código electoral local, establece un catálogo en donde está prevista la conducta atribuida- ; así como que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella.

Luego entonces con el caudal probatorio que obra en el procedimiento ordinario sancionar se puede advertir la conducta omisiva del Partido Revolucionario Institucional, puesto que a través de los requerimientos que le fueron realizados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se desprende que en sendas ocasiones se le pidió diera cumplimiento en la publicación de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de cada una de sus candidaturas; sin embargo, ello no aconteció de manera completa.

Aunado a lo anterior, de la instrumental de actuaciones que conforman el expediente no obran pruebas suficientes y bastantes que permitan justificar la imposibilidad que tuvo el instituto político de llevar a cabo las publicaciones de mérito; de ahí que se tenga por acreditadas las conductas que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador; máxime que dentro el expediente no se aportaron dentro del plazo legal medios de prueba idóneos para desvirtuar lo anterior.

Es por ello, que el instituto político está obligado a exponer argumentos lógicos y jurídicos para justificar el hecho que le impidió formal y materialmente poner a disposición la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

información dentro del plazo previsto legalmente y demostrar suficientemente que existieron motivos insuperables que le imposibilitaron cumplir con dicha obligación legal.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 13/2012 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA"**.

[...]

En ese tenor, el hecho de no estar justificada hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, hace a esta autoridad establecer que al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, estos se tiene por plenamente acreditados.

b) *En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión del **Partido Revolucionario Institucional** constituye una violación de los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

El artículo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral – el cual regula las disposiciones es aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas- establece que todas las disposiciones de dicho reglamento tiene el carácter de obligatorio ya que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del instituto nacional electoral, entre los cuales se encuentra el "Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral;

b) Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral;

d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral;

e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;

f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;

g) Registro de coaliciones, y

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl, e

i) Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Por su parte los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", establecen, en las obligaciones de los partidos políticos, a saber:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.

b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.
- En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.
- Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
- k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
- l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
- m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Por su parte el código electoral local, establece en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, los supuestos en el que los partidos políticos son responsables de infracciones, a saber:

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

Lo anterior, si tomamos en cuenta que la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", estuvo precedido de los acuerdos aprobados por el consejo estatal electoral siguientes: IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado **"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/462/2024, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"; relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos y el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, que obran en el expediente y de cuyo contenido el partido denunciado, tuvo pleno conocimiento de conformidad con las constancias - cédulas de notificación- que obran glosadas a los autos.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad del denunciado, respecto de las obligaciones contenidas en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la ley general de partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

Lo anterior no implica que pasen por desapercibidos los argumentos vertidos por el partido denunciado, si no que en la especie desde la óptica de este órgano electoral, dichos argumentos no estaban encaminados a desvirtuar las omisiones de no capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", ya que estaban encaminados a combatir el acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024; por lo que tal situación no es suficiente para desvirtuar su incumplimiento, ya que estaba obligado a exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que le impidió materialmente poner en tiempo y forma la información a disposición de la plataforma; es decir debió argumentar y demostrar de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, es válido sostener que la sola manifestación de argumentos carentes de razones lógicas o jurídicas, así como de elementos facticos sin demostrarse, no resultan suficientes para justificar por qué se dejó de cumplir con la obligación de capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; es decir, condicionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al presente caso, implica una merma grave a su ejercicio pleno, ya que su cumplimiento debería estar sujeta a condiciones justificadas válidamente y no a la voluntad y discrecionalidad de la persona obligada, lo cual de ser el caso, trastocaría la garantía constitucional de toda persona de estar informada, respecto de las personas candidatas y con ello elegir por quien emitir su sufragio.

A lo anterior, resulta aplicable *mutatis mutandis*, cambiando lo que se tiene que cambiar, el criterio visible en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro es "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD"¹⁰

¹⁰ La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda ser sancionado. ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) *Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*

Evidenciada la conducta transgresora del Partido denunciado, a los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles; es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió el partido denunciado, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio alegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa del partido denunciado, respecto de la omisión de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

considerarse culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soñano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, se encuentran especificadas en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, a saber:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	No cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y en consecuencia incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.	La omisión de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u>	los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

			directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u> .
--	--	--	---

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir de manera libre e informada a quien concederán su voto, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país. Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad legal, tiene como objetivo que la ciudadanía cuente a través de un acceso fácil, a la información de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular; transparentando con ello la difusión de las candidaturas entre la población, para lograr un voto informado y razonado, optimizando la toma de decisiones de la ciudadanía; y por otra parte como una vía para que los organismos públicos locales cuenten con una estadística respecto de los grupos sociales que participan en los puestos de elección popular, que le permita realizar un análisis con datos y estadísticas para el ejercicio de sus atribuciones, de allí lo fundado del procedimiento.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr un voto informado y razonado; lo cual en la especie fue vulnerado por el partido denunciado, al ser omiso en captura la información curricular y de identidad en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto, cabe resaltar que en al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-289/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones para establecer la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas a través del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en los procesos electorales federales y locales.

En la determinación de la Sala Superior se refrendó que la utilización del sistema Conóceles es vinculante al considerar que el INE actuó dentro del ámbito de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

facultades reglamentarias, conferidas por el artículo 41 de la Constitución y que, al hacerlo, garantizó el principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral. Asimismo, la Sala Superior reconoció que la implementación de dicho sistema tiene como finalidad asegurar que la ciudadanía cuente con información accesible, clara y uniforme sobre las personas candidatas, con el objetivo de fortalecer el derecho a emitir un voto informado y consciente.

De igual manera, la Sala Superior ponderó en su resolución que la publicación de la información relacionada con las candidaturas, especialmente cuando se postulan bajo acciones afirmativas, responde a un interés público superior que prevalece sobre la reserva de datos personales. En este sentido, destacó que transparentar quiénes representan a grupos históricamente vulnerables no solo permite visibilizar la composición plural del país, sino que también garantiza la rendición de cuentas y el escrutinio público sobre quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Además, la Sala Superior subrayó que, en su rol de rector del Sistema Nacional Electoral, el INE puede establecer lineamientos obligatorios que homologuen los procesos y sistemas a nivel federal y local, con el objetivo de evitar asimetrías y garantizar la eficiencia en la operación de las herramientas electorales.

Por lo anterior, se determinó que la incorporación del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en el Reglamento de Elecciones es constitucional, legal y obligatoria, consolidándose como un mecanismo esencial para garantizar la transparencia, la equidad y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, en concepto de este Consejo Estatal Electoral, la determinación de la Sala Superior de algún modo estableció que los partidos políticos tienen la obligación y el deber de velar por el cumplimiento de la normativa electoral, en particular respecto al uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, al garantizar la captura y publicación de la información requerida, en aras de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el principio de máxima publicidad, indispensables para que la ciudadanía ejerza un voto informado y para la consolidación de un sistema electoral equitativo y eficaz.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida a los partidos políticos y candidaturas independientes denunciadas se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acreditó la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

v) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Modo. El partido denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó la información parcial, esta no fue de la totalidad de los candidatos registrados, es decir únicamente constituyó el 88.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

Al respecto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, se desprende que el partido denunciado, registró candidaturas registró **8 candidaturas propietarias y 8 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, así como **146 candidaturas propietarias y 142 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de representación proporcional propietarios	8	6	6
Diputaciones de representación proporcional suplentes	8	5	5
Regidurías propietarios	146	136	136
Regidurías suplentes	142	122	122
Total	304	269	269

Es decir de la tabla inserta se desprende que el partido denunciado tenía la obligación de realizar la publicación de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de un total de doscientas ochenta y un personas, sin embargo de la misma tabla se desprende que en lo relativo al cuestionario curricular, de los trescientos cuatro registros, únicamente se publicaron doscientas sesenta y nueve; es decir no se realizaron treinta y cinco registros.

Por otra parte, en lo relativo al cuestionario de identidad, de los trescientos cuatro registros, únicamente fueron publicados doscientos sesenta y nueve, quedando un faltante de treinta y cinco registros.

Asimismo el Instituto político denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", que le correspondía efectuar por cuanto a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó información esta fue parcial, es decir únicamente constituyó el 94.27% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

Al respecto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2024, se desprende que el partido denunciado, registró 1 Candidatura a Gubernatura, 12 candidaturas propietarios y 12 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para contender a presidencias municipales y 33 candidaturas propietarias y 33 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	12	12	12
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	12	11	11
Presidencias municipales propietarios	33	33	33
Presidencias municipales suplentes	33	32	31
Sindicaturas propietarios	33	31	30
Sindicaturas suplentes	33	30	30
Total	157	150	148

Es decir de la tabla inserta se desprende que el partido denunciado tenía la obligación de realizar la publicación de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de un total de ciento cincuenta y siete, sin embargo de la misma tabla se desprende que en lo relativo al cuestionario curricular, únicamente se publicaron ciento cincuenta y de identidad ciento cuarenta y ocho.

Tiempo. La infracción acreditada, se dio durante el transcurso del proceso electoral 2023-2024, de acuerdo al artículo 16, Obligaciones de los Partidos Políticos, fracción f) en el que se indica que se debe de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

Lugar. La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo e irregular y del daño que puede causar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"¹¹ y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA"¹².

En ese tenor, no obstante de que se acredita la inobservancia de la norma por parte del denunciado, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, *"se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal"*.

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que el denunciada haya sido sancionado por incumplir con su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles".

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

¹¹ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

¹² Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, el partido infractor contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que conocía de los acuerdos adoptados por el consejo estatal electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo además los elementos para ingresar al sistema de "candidatas y candidatos, conóceles" para poder cumplir con su obligación en términos de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

X. SANCION A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone la sanción a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas las siguientes

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y,

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

[...]

El resalto es nuestro

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de cumplir con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Conóceles, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer al Partido Revolucionario Institucional, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo de mérito. Amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis VI.3o. J/14, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección

constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido." (Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta al Partido Revolucionario Institucional se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, debiendo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo; así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

XI. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 71, 78, 83, 90 Quintus, 363, fracción I, inciso a) 381, inciso a), 382, 383, 384, 395, fracción I, inciso a), 399, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, fracción I, inciso a), 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 4, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 15 inciso e), 16 del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/001/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de la infracción** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Partido Revolucionario Institucional**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al **Partido Revolucionario Institucional** la presente determinación.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publicite** el presente acuerdo en el periódico oficial Tierra y libertad órgano de difusión de Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, tanto en la página electrónica así como en los estrados físicos de este órgano electoral local.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Saigado Martínez; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MOS/004/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/549/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Determinación aprobada por la mayoría

En este acuerdo, la mayoría de las consejerías estatales integrantes de este instituto electoral local determinó que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso en cumplir los diversos requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva de este instituto mediante los cuales se le requirió cargar en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*» los cuestionarios curriculares y de identidad de los candidatos postulados por partido y coalición según correspondiera, por lo que ante el incumplimiento debía hacerse acreedor a una sanción consistente en una amonestación pública, pues, de las 304 candidaturas que ese partido postuló en lo individual así como de las 157 candidaturas que le correspondía publicar relativas a la coalición de la cual formó parte denominada «*Dignidad y Seguridad por Morelos, vamos todos*» para este proceso ordinario, este omitió cargar en el sistema **35 candidaturas** postuladas por el partido, así como **7 candidaturas** de la coalición antes mencionada, estas por cada uno de los cuestionarios requeridos.

En el acuerdo la mayoría de las consejerías estimó que tal omisión conllevaba imponerle al partido una amonestación pública, a pesar de que se reconoció que dicho instituto político cumplió con la totalidad de sus obligaciones en un **88.49%** por cuanto hace a las postulaciones en lo individual y **94.27%** respecto de las postulaciones de la coalición respectivamente.

II. Razones que justifican mi disenso

En el caso concreto, no puedo compartir la decisión mayoritaria de sancionar al Partido Revolucionario Institucional con una amonestación pública, pese a que tal sanción se encuentra dentro del catálogo establecido por el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos y representa la medida más leve contemplada a imponer. A continuación, expongo las razones de mi disenso.

En primer lugar, no puedo dejar de reconocer que el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*» es obligatorio, vinculante y forma parte del bloque normativo al que los partidos políticos están constreñidos a observar y cumplir de manera indefectible, debido a que, como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-289/2022**, dicho sistema representa un instrumento esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a información para la ciudadanía.

En tal sentido, desde luego resulta claro que la omisión atribuida al partido en comento constituye una infracción al marco normativo en la materia; empero, también es importante considerar que esta fue la primera vez que en Morelos se implementó la aplicación de dicho sistema, lo que a mi parecer introducía un ingrediente esencial a considerar en la determinación que al caso se tomó.

Sin embargo, considero que la proporcionalidad de la sanción impuesta, aún a pesar de ser la menor dentro del catálogo previsto en la normativa electoral de esta entidad federativa, no guarda correspondencia con la gravedad real de la conducta desplegada, pues el incumplimiento en cuestión fue mínimo, lo cual –desde mi perspectiva– pone de manifiesto que el partido político tuvo una voluntad real y casi absoluta de cumplir con su obligación.

A mi parecer, la omisión de reportar los cuestionarios de tales candidaturas, si bien es un incumplimiento formal, no generó un impacto material o práctico en los principios de transparencia o acceso a la información que dicho sistema busca tutelar –como se sostiene en el proyecto aprobado por la mayoría–, al menos, en mi concepto, no de una magnitud tal que conlleve la pertinencia de amonestar públicamente al referido partido político.

El principio de proporcionalidad requiere que las sanciones sean congruentes con la gravedad de la falta cometida y el impacto efectivo que la conducta tuvo sobre el bien jurídico tutelado, por lo que, en el caso concreto, considero que el incumplimiento de registrar los cuestionarios de esas candidaturas no alcanza el nivel de gravedad necesario que pueda justificar la amonestación pública, que si bien es la más leve de todas las sanciones disponibles en la normativa electoral local, ciertamente conlleva una connotación de reproche o regaño público que –para mí– sería desproporcionada, sobre todo, cuando

hubo otros partidos que abiertamente desatendieron su obligación en cuanto a este tema por un número en verdad considerable de candidaturas.

No desconozco que hubo una omisión por parte del partido sancionado, eso es indiscutible; sin embargo, es evidente que esta conducta fue el resultado de una falla mínima **en un contexto de cumplimiento casi total**.

Debo destacar que el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos no contempla sanciones menores, como un apercibimiento, una conminación o un llamado de atención, que podrían haber sido más adecuadas para este tipo de casos. No obstante, a mi modo de ver las cosas, el órgano colegiado puede ejercer sus atribuciones para evaluar la gravedad de la infracción y determinar una respuesta proporcionada que no implique necesariamente la imposición de una amonestación pública, que naturalmente tendría sustento en la necesidad de atender las circunstancias particulares de cada caso en concreto, especialmente si el abanico sancionatorio no contempla medidas alternativas que puedan resultar acordes y proporcionales con la conducta.

Ello es así, porque aunque el bien jurídico tutelado por las disposiciones del sistema «*Conóceles*» es el derecho ciudadano a un voto informado, en este caso, para mí la omisión del partido no afectó de manera trascendental dicho derecho, ya que el **88.49 %** de las candidaturas postuladas en lo individual y **94.27%** de las candidaturas postuladas por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, vamos todos", respecto de la información de sus candidaturas se registró en tiempo y forma, por lo que no encuentro que esta infracción haya generado un perjuicio que amerite el reproche abierto que conlleva una amonestación pública, pues el cumplimiento de tal porcentaje evidencia la buena voluntad y esfuerzo del partido para acatar la normativa, sin que ello hubiese puesto en riesgo el desarrollo del actual proceso electoral local ordinario, ni alterado de manera sustancial el derecho de la ciudadanía a emitir su voto informado.

Al efecto, es de resaltar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio electoral **SCM-JE-81/2023 y acumulados**, sentó un precedente relevante en cuanto al criterio de necesidad que debe servir como parámetro fundamental para evaluar la proporcionalidad en la imposición de sanciones, el cual impone la necesidad de analizar si podrían existir otros medios idóneos pero menos

restrictivos para alcanzar el fin perseguido, según la racionalidad y prudencia necesarias para garantizar que las sanciones no excedan lo estrictamente indispensable para cumplir con su objetivo correctivo y disuasorio.

En tal sentido, la Sala Regional enfatizó que una sanción debe ser congruente con la conducta que la motiva y proporcional a la afectación que pudo haber generado al bien jurídico tutelado, en aras de evitar que su imposición sea desproporcionada o arbitraria, cuestión que permitiría valorar si la imposición de medidas menos gravosas **–incluso aún por debajo de las sanciones mínimas que contempla la normativa aplicable–** podrían ser suficientes para salvaguardar el bien jurídico tutelado, lo que, en el caso concreto, resulta particularmente relevante en tratándose de incumplimientos mínimos o de baja trascendencia, como en el presente caso.

No omito señalar que además, que los apercibimientos en los cuales se sustenta la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional adolecen de una ausencia de certeza y precisión jurídica que les impide servir como fundamento directo de tal determinación.



Si bien es cierto no comparto la sanción impuesta al partido político, no puede pasar desapercibido que la validez jurídica de la sanción impuesta dependía indefectiblemente de la legalidad del apercibimiento que la sustenta, en virtud del principio jurídico conforme al cual la legitimidad de un acto derivado se encuentra necesariamente vinculada a la del acto precedente que le sirve de sustento.

Como se logra advertir del expediente, el requerimiento primigenio realizado por el Secretario Ejecutivo de este instituto mediante oficio IMPEPAC/CEE/MGCP/2009-2/2024, apercibió al partido sancionado conforme a la literalidad siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la Información de la persona candidato, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el

inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Dicho apercebimiento, desde mi óptica, presentaba serias deficiencias que comprometieron directamente la legalidad y certeza de todo el procedimiento ordinario sancionador seguido en contra del partido político referido, pues no satisficieron plenamente lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, al ser de explorado derecho que cualquier advertencia emitida o decretada por una autoridad debe ser clara y precisa respecto de las consecuencias jurídicas concretas que podrían derivar del eventual incumplimiento o desacato.

Lo anterior de ninguna manera significa que el Consejo Estatal Electoral hubiere estado obligado a señalar puntualmente desde dichos apercebimientos cuál iba a ser la sanción concreta que se impondría al partido en su caso, ya que, como es sabido, este órgano comicial local cuenta con la facultad constitucional y legal para individualizar la sanción conforme a diversos factores establecidos en el artículo 397 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, tales como la gravedad de la conducta, la reincidencia, la trascendencia del bien jurídico tutelado y otros elementos objetivos y subjetivos relacionados con el presunto infractor.

Derivado justamente de dicha facultad de individualización establecida en el referido artículo 397 del código local, esta autoridad electoral cuenta con la posibilidad de imponer la sanción mínima, media o máxima contempladas por la norma, según las circunstancias particulares de cada caso concreto.

No obstante, es esencial señalar que la facultad de individualizar las sanciones no eximía ni releva a esta autoridad electoral del deber de cumplir estrictamente con los estándares mínimos de legalidad y de certeza jurídica en la etapa del apercebimiento, al tener la ineludible obligación de fundamentar e informar debidamente al partido apercebido, con absoluta claridad, la sanción a la que podría ser acreedor en caso de incumplimiento o desacato, así como del catálogo específico de sanciones previstas dentro del artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Morelos, cuyo espectro comprende:

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y
 - c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.



Como se observa del apercibimiento transcrito, tal especificidad con respecto a las posibles sanciones que le podían ser impuestas al partido no fue incluida, pues tan solo se limitaron sin fundamentación alguna a apercibir con el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, lo cual de manera evidente afectó la claridad exigida mínimamente por los principios constitucionales citados, situación que además generó incertidumbre sobre las consecuencias precisas que derivarían del incumplimiento advertido.

A mi consideración, la falta de fundamentación no puede considerarse meramente error formal o de simple escritura, dado que **la fundamentación normativa es un requisito indispensable para dotar de validez y legitimidad a todo acto emitido por una autoridad.**

Por tales razones, considero que **la falta de fundamentación**, vulneró directamente la certeza y la seguridad jurídica exigidas constitucionalmente y, de algún modo, comprometió severamente la validez de todo el procedimiento sancionador que hoy se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Es importante subrayar que el hecho de que el partido político sancionado no haya impugnado en su oportunidad dichos apercibimientos e, inclusive, haya consentido tácitamente los actos de esta autoridad, **no podría interpretarse bajo ninguna circunstancia como una convalidación de las deficiencias sustanciales de las que adolecen dichos actos jurídicos.**

Por el contrario, como autoridad electoral estamos obligados a actuar siempre dentro del más estricto respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza previstos en nuestro marco constitucional, lo que implica que no podemos sustentar la imposición de una sanción pública en apercibimientos jurídicamente deficientes, aún si estos no fueron combatidos en su momento por el partido político apercibido.

Es oportuno precisar que **mi posición en ningún caso implica una suplencia indebida de las cargas procesales que correspondían al partido señalado como responsable.** Por el contrario, considero fundamental reiterar que, más allá del consentimiento tácito que un sujeto sancionado pueda haber tenido respecto de actos previos, como órgano garante del cumplimiento estricto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, **nuestra obligación no consiste únicamente en verificar la pasividad procesal de las partes, sino principalmente en asegurarnos que nuestra actuación se encuentre ajustada plenamente a derecho en todas sus etapas procedimentales.**

Bajo ninguna circunstancia puede admitirse que la inacción o el consentimiento tácito del partido político responsable convaliden una actuación deficiente y manifiestamente contraria al orden constitucional, pues ello implicaría trasladar indebidamente a ese partido la responsabilidad sobre la legalidad de los actos que son de este instituto electoral local.

Pretender que no tenemos la obligación de revisar a fondo y corregir los errores graves que surgen desde los actos jurídicos emitidos por este Consejo Estatal Electoral, implicaría tanto como asumir una posición **cómoda y formalista** que desnaturaliza nuestra función constitucional, la cual siempre debe ser garante de los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos ordinarios sancionadores de los que somos competentes para resolver, al estar en juego la posibilidad de imponer sanciones a las partes involucradas.

Por ende, rechazaría cualquier argumento que insinúe que mi posicionamiento

implica una vulneración al principio de equidad procesal por suplir cargas que correspondían al partido político, pues, contrario a ello, precisamente en este procedimiento ordinario sancionador –que además inició de forma oficiosa– es obligación de este Consejo Estatal Electoral velar por que absolutamente todas las actuaciones que sustentan nuestras determinaciones sean estrictamente ajustadas a derecho.

Dicho en otras palabras, en nuestra calidad de autoridad garante del respeto irrestricto a los citados principios constitucionales, no podemos alegar la falta de impugnación o el consentimiento tácito para así justificar nuestras propias omisiones, cuando es evidente que la deficiencia jurídica fue generada desde este órgano colegiado y no por alguna acción u omisión procesal del partido político involucrado.

En todo caso, ante la gravedad y la trascendencia de las deficiencias jurídicas advertidas en la formulación de dichos apercibimientos y con el propósito de salvaguardar plenamente los principios constitucionales de certeza jurídica, legalidad y debida defensa del partido político local involucrado, lo procedente hubiera sido **reponer el procedimiento sancionador** desde la etapa en que ocurrió dicha anomalía, es decir, desde la emisión de los apercibimientos, para subsanar puntualmente tales deficiencias mediante la emisión de nuevas determinaciones debidamente fundadas, motivadas y ajustadas plenamente a los estándares constitucionales.

Deseo subrayar que mi disenso con este acuerdo en ningún momento debe entenderse como una posición contraria a sancionar los incumplimientos del partido político involucrado, en razón de que desacatar los mandatos de esta autoridad debe tener consecuencias jurídicas; no obstante, estas siempre deben imponerse mediante acuerdos cuya fundamentación jurídica sea plenamente válida, **de tal forma que esta autoridad electoral garantice cabalmente el respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.**

Es por lo anterior que me aparto de la decisión mayoritaria, pues la omisión del Partido Revolucionario Institucional debió ser atendida con una medida que, aunque no esté expresamente prevista en el régimen sancionador, refleje de manera proporcional la levedad de la falta, lo que a mi juicio imponía la necesidad de explorar la posibilidad, incluso, de emitir una recomendación

o un apercibimiento como resultado de la omisión incurrida sin imponer una sanción que, de algún modo, pudiera resultar excesiva en función de las especiales circunstancias y particularidades del presente caso, en adición con lo expuesto, a mi criterio la sanción impuesta al partido, además deviene de un apercibimiento que se encontraba viciado por cuanto al fondo, toda vez que en el mismo no se fundó en ninguna disposición que resultare aplicable, por tanto, tal como fue expresado con anterioridad, esta falta de fundamento implica que el acto pudiera considerarse ilegal, dado que carece de uno de los elementos esenciales, por lo que, en todo caso a consideración de quien suscribe, tal y como lo expresé en líneas que anteceden, debió haberse repuesto el procedimiento para efecto de evitar la imposición de un apercibimiento que pudiera considerarse ilegal.

Con base en lo anterior, emito el presente voto particular.


ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL



La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2025 la cual consta de 87 fojas útiles, misma que se certifica previa compulsu y cotejo con el que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a 06 de marzo de 2026. CONSTE.

DOY FE.


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

